

ENTIDAD FISCALIZADA: Municipio de Luis Moya, Zac.

EJERCICIO FISCAL: 2019.

### INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2019.

**A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:**

**I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LUIS MOYA, ZAC. RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Luis Moya, Zac.** relativa al ejercicio fiscal **2019**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

#### I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al Municipio de **Luis Moya, Zac.** el oficio circular número **PL-02-03-RD/0484/2020** el día **18 de febrero de 2020** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **29 de enero de 2020** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al Municipio de **Luis Moya, Zac.**
- c) La Cuenta Pública del Municipio de **Luis Moya, Zac.**, correspondiente al ejercicio **2019**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **18 de junio de 2020**, misma que fue remitida mediante oficio **DAP/2391** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **24 de junio de 2020**.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **7 de julio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2019.**
- e) Con la información presentada por el Municipio de **Luis Moya, Zac.**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3970/2020** de fecha **9 de diciembre de 2020.**
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el Municipio de **Luis Moya, Zac.**, **presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

## I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de **Luis Moya, Zac.**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

## I.III. Objeto de la Revisión

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y/o gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
  - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
  - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
  - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
  - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
  - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

#### I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el Municipio de **Luis Moya, Zac.**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2019**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

#### I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

#### I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por Municipio de **Luis Moya, Zac.** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el Municipio de **Luis Moya, Zac.**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

**Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 14 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.**

~~DICTAMEN~~

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

#### II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



### III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

### IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	21	8	13	13	IEI
				2	REC
				3	SEP
Recomendaciones	6	0	6	6	REC
SEP	1	0	1	1	SEP
<b>SUBTOTAL</b>	<b>28</b>	<b>8</b>	<b>20</b>	<b>25</b>	
Denuncia de Hechos	2	2	0	0	
TESOFE					
SAT					
Otros					
IEI					
<b>SUBTOTAL</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>10</b>	<b>20</b>	<b>25</b>	

**SIGLAS**

**REC:** Recomendación

**SEP:** Seguimiento en Ejercicios Posteriores

**IEI:** Integración de Expediente de Investigación

**DH:** Denuncia de Hechos

**TESOFE:** Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

**SAT:** Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

**Otros:** Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.**

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-01, Observación RP-01**

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos, específicamente a la cuenta de Impuestos Predial, se solicitó a través del oficio número PL-02-04-/1808/2020 de fecha 15 de Junio de 2020, el resumen del padrón de contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, para lo cual el municipio exhibió Reporte de Predios Rústicos y Urbanos de Contribuyentes Morosos emitido por el municipio en un CD, el cual suma un total de 2,411 predios en estado de morosidad, de los cuales 2,070 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 341 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad total de \$26,716,358.86 (Veintiséis millones setecientos dieciséis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 86/100 M.N.).

Por lo anterior el ente auditado, deberá exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado ente otros, evidencia de las acciones realizadas durante el ejercicio sujeto a revisión, orientadas a abatir el rezago en el cobro del Impuesto Predial para beneficio del erario público municipal, incluyendo las efectuadas para el cobro coactivo en los casos que así se hubiera requerido. La documentación que se presente será analizada y valorada a efecto de determinar lo procedente.

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio presentó Oficio Número 327/2020 de Fecha 7 de octubre de 2020 suscrito por la [REDACTED] y recibido en la ASE el 8 de octubre de 2020 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual presenta la siguiente documentación:

Carta Invitación para el cumplimiento de obligaciones a los diversos deudores, firmando el encargado de Catastro Municipal, Listado de Morosos y Recibo Predial.

**RP-19/23-001**

**Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, Administración Municipal, tratándose de adeudos del Impuesto Predial, implementen las medidas de control administrativo necesarias, incluyendo el cobro coactivo, con objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2019, ascienden a la cantidad de \$26,716,358.86, toda vez que el Municipio no presentó evidencia documental que demuestre las acciones administrativas realizadas a fin de recuperar dichos adeudos.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Oficio número 65-I/2021 de fecha 4 de febrero 2021 suscrito por la Lic. en PSIC. [REDACTED] Sindica Municipal, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Oficio número 28/2021 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, recibido en la ASE en fecha 15/01/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que se menciona "A pesar de que se han emitido invitaciones a los contribuyentes morosos, no se ha tenido la respuesta esperada, sin embargo, durante el ejercicio 2020 y 2021 se seguirá con el propósito de disminuir los adeudos del predial. Por lo que solicitamos que esta observación sea de carácter administrativo".

Folios: 1 al 2

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### No Solventa:

En virtud de que el Ente Auditado no demostró haber realizado la recuperación de los adeudos del Impuesto Predial a Contribuyentes Morosos, asimismo, se desconocen las medidas implementadas y las acciones realizadas para la disminución de la cartera vencida.

#### RP-19/23-001-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que implemente las acciones administrativas y/o legales (incluyendo el cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita), tendientes a recuperar los adeudos por concepto de Impuesto Predial a Contribuyentes Morosos, mismos que de acuerdo a la información entregada por el Municipio, el cual suma un total de 2,411 predios en estado de morosidad, de los cuales 2,070 corresponden al Impuesto Predial Urbano y 341 al Impuesto Predial Rústico por la cantidad total de \$26,716,358.86; además de realizar un análisis comparativo del comportamiento de la cartera vencida tomando como referencia el ejercicio anterior, presentando la evidencia documental de dichas acciones.

### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

#### Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la Cuenta Bancaria número 194139488, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., el municipio realizó transferencia electrónica de la citada Cuenta Bancaria, para la "Compra de Material Eléctrico para el alumbrado público", por un importe total de **\$40,898.81**, la cual se detalla a continuación:

Póliza	Transf. y/o Cheque	Fecha	Importe	Beneficiario según póliza de registro	Numero de factura y fecha	Concepto de la factura	Importe de la Factura
C00215	491300	28/02/2019	40,898.81	[REDACTED]	45EC 5/03/2019	Material eléctrico	40,898.81
Total			\$40,898.00	Total			\$40,898.81

Presentando como soporte documental factura CFDI por un importe de **\$40,898.00**, expedida a nombre del Municipio por el beneficiario de la transferencia, misma que reúne los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, por concepto "Compra de Material Eléctrico para mantenimiento Público", así como Póliza contable del SAACG, Orden de Pago.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Sin embargo, el municipio no presenta acta de entrega del proveedor al municipio ni el programa en el que se señale el lugar o lugares de la instalación del material eléctrico, en el que se indiquen los trabajos y metas a realizar, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras Públicas como responsable del programa y del Contralor Municipal para su validación, aunado a lo anterior, el municipio no exhibe los números generadores de los trabajos realizados y las metas alcanzadas de la aplicación del material eléctrico, el reporte fotográfico antes y después de la aplicación, que demuestren documentalmente la aplicación del material eléctrico.

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio presentó Oficio Número 327/2020 de Fecha 7 de octubre de 2020 suscrito por la [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la ASE el 8 de octubre de 2020, en el cual presenta la siguiente documentación:

Orden de pago a favor de Ferretería Acosta.

Factura 45EC de Ferretería Acosta por \$40,899.00, por concepto de Tubo Mufa y Caja cable #12.

Evidencia Fotográfica del material eléctrico y lugares de instalación.

#### **RP-19/23-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal, por la cantidad de **\$40,898.81**, aun y cuando exhibe orden de pago, factura del material y Evidencia Fotográfica del material eléctrico y lugares de instalación, sin embargo, no presentó documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los gastos efectuados como se detalla en el cuadro de resultado como:

Acta de entrega del proveedor al municipio, evidencia del almacenaje del material, y programa que señale el lugar o lugares de la instalación del material eléctrico que indique los trabajos y metas realizadas, la ubicación, con nombre, cargo y firma de funcionarios municipales que autorizan, incluyendo al Director de Obras Públicas como responsable del programa y del Contralor Municipal para su validación, el reporte fotográfico antes y después de la aplicación.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 65-I/2021 de fecha 4 de febrero 2021 suscrito por la Lic. en PSIC. [REDACTED] Sindica Municipal, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Oficio número 28/2021 suscrito por la C.P. Andrea Paulina Cardona Alba, Tesorera Municipal, recibido en la ASE en fecha 15/01/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Oficio número 553 suscrito por el [REDACTED], Encargado de Obras Y servicios Municipales y dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal Luis Moya, Zacatecas, en el que se menciona "que el material eléctrico consiste en tubos de mufa para fabricar brazos para lámparas y 8 cajas de cable , esto para la sustitución de 147 lámparas LED en la avenida Castorena que atraviesa la cabecera Municipal, así como las calles Abel López, Rosales y Geranios de la colonia Las Flores , esto debido a la poca luminosidad de las lámparas incandescentes con las que se contaba.

Orden de pago a favor de Ferretería Acosta, Factura 45EC de Ferretería Acosta por \$40,899.00, por concepto de Tubo Mufa y Caja cable #12, Plano de localidad Urbana donde indica la ubicación de las lámparas, reportes diarios de mantenimiento y/o instalación de lámparas y evidencia fotográfica del material eléctrico utilizado en la instalación de lámparas.

Folios: 1 – 054

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### Solventa:

La cantidad de **\$40,898.81**, en virtud que el Municipio presentó la evidencia de la aplicación del material y oficio donde señala los lugares de la instalación del material eléctrico indicando los trabajos y metas realizadas, firmado por los Funcionarios Responsables, lo que permite transparentar el destino y aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio.

**Acción Solventada: RP-19/23-002 Pliego de Observaciones**

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-03, Observación RP-03

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la Cuenta Bancaria número 194139488, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A. el municipio realizó transferencias por la cantidad de **\$100,000.00**, como se muestra a continuación:

Póliza	Transf. y/o Cheque	Fecha	Beneficiario	Número de factura y fecha	Importe de la Transf. y/o Cheque	Concepto
C00388	725335	31/03/2019	[REDACTED]	5AD5 31/12/2019	20,000.00	PAGO ABONO FACTURA NO. 5AD5 POR CONCEPTO REPARACION DE CONTENEDORES (1)
C00462	578717	22/04/2019	[REDACTED]	5AD5 31/12/2019	20,000.00	PAGO ABONO FACTURA NO. 5AD5 POR CONCEPTO REPARACION DE CONTENEDORES (2)
C00574	1041	31/05/2019	[REDACTED]	5AD5 31/12/2019	20,000.00	PAGO ABONO FACTURA NO. 5AD5 POR CONCEPTO REPARACION DE CONTENEDORES (3)

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

C00774	155218	24/07/2019		5AD5 31/12/2019	20,000.00	PAGO ABONO FACTURA NO 5AD5 POR CONCEPTO REPARACION DE CONTENEDORES (4)
C01528	935518	13/12/2019		5AD5 31/12/2019	20,000.00	PAGO ABONO FACTURA NO 5AD5 POR CONCEPTO REPARACION DE CONTENEDORES (5)
Total					\$100,000.00	

Presentando como soporte documental factura CFDI por un importe de **\$250,096.00**, expedida a nombre del Municipio por el beneficiario de las transferencias, misma que reúne los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, por concepto de Reparación de contenedores y orden de pago.

Asimismo, el Municipio no presentó la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$ 100,000.00 consistente en:

Programa de Mantenimiento en el cual se señale: el mantenimiento requerido, características de los contenedores a los que se le realizó el mantenimiento, además el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, nombre y firma del prestador de servicio al que le fue asignado; y cuantos contenedores se les realizo su mantenimiento, costo final del mantenimiento por cada uno y nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron, incluyendo al Contralor Municipal para su validación.

Solicitudes y/o requisiciones de Reparación de contenedores consignando el nombre, cargo y firma de los funcionarios municipales que lo solicitaron y autorizaron; así como evidencia documental por el mantenimiento de contenedores por parte del proveedor al municipio, en la que conste la fecha de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de los contenedores, con nombre, cargo y firma de la persona que recibió.

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio presentó Oficio Número 327/2020 de Fecha 7 de octubre de 2020 suscrito por la [REDACTED] y recibido en la ASE 8 de octubre de 2020 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual presenta la siguiente documentación:

Relación de ubicación de contenedores de basura donde se encuentran ubicados cada uno de estos y evidencia fotográfica de los mismos.

#### RP-19/23-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal, aun y cuando exhibe orden de pago, factura de mantenimiento de contenedores de basura y Evidencia Fotográfica de los contenedores y lugares de ubicación, sin embargo, no presentó documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los gastos efectuados como se detalla en el cuadro de resultado como:

Programa de Mantenimiento que señale el mantenimiento requerido, características de los contenedores a los que se le realizó el mantenimiento, además el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, nombre y firma del prestador de servicio al que le fue asignado; y número de contenedores del mantenimiento, costo final por cada uno y nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron, incluyendo al Contralor Municipal para su validación.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y/o documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4007/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado al H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas y recibido por [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 7 de enero de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de \$100,000.00, en virtud que el Municipio no presentó el Programa de Mantenimiento que señale el mantenimiento requerido, características de los contenedores a los que se les realizó el mantenimiento, además del nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, nombre y firma del prestador de servicio al que le fue asignado; y número de contenedores del mantenimiento, costo final por cada uno y nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron, incluyendo al Contralor Municipal para su validación.

Por lo que se presume el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto, los CC [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes se presumen, debieron vigilar e integrar la totalidad de la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, al no exhibir el Programa de Mantenimiento con todas las especificaciones descritas en el **Resultado RP-03, Observación RP-03**; incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracciones II, V y XI, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI; 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en el ejercicio 2019.

La observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-19/23-003-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-04, Observación RP-04

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la Cuenta Bancaria número 194139488, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., el municipio realizó una transferencia por la cantidad de **\$22,000.00**, como se muestra a continuación:

Póliza	Fecha	Transf. y/o Cheque	Beneficiario Según Traspasos	RFC y/o Número de cuenta según Estado de Cuenta	Importe del Cheque
C00397	31/03/2019	923827	[REDACTED]	BNET 1553923827	22,000.00
Total					\$22,000.00

Cabe señalar que el Municipio no presentó: comprobante fiscal CFDI de la erogación realizada expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, mismo que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, por concepto de pago de servicios para Juego de Exhibición con Leyendas del Club América; exhibe contrato de la prestación del servicio.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio consistente en:

- Programa de Actividades a Desarrollar por el Prestador de Servicios, indicando.
- Curriculum del del Prestador de Servicio que asegure al municipio que éste cuenta con la capacidad para la exhibición.
- Informe de actividades de la Exhibición del Partido de Fut-Bol firmado por los Funcionarios Responsables, incluyendo al Contralor Municipal para su validación.
- Evidencia Fotográfica de los eventos.

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio presentó Oficio Número 327/2020 de Fecha 7 de octubre de 2020 suscrito por la [REDACTED] y recibido en la ASE 8 de octubre de 2020 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual presenta la siguiente documentación:

Evidencia Fotográfica del partido de Fut-Bol, entrega de reconocimiento y del recuerdo

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**RP-19/23-004 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal, aun y cuando exhibe evidencia Fotográfica de los eventos realizados, sin embargo, no presentó documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los gastos efectuados como se detalla en el cuadro de resultado como:

- a) Factura CFDI.
- b) Programa de Actividades a Desarrollar por el Prestador de Servicios.
- c) Curriculum del Prestador de Servicio que asegure al municipio que éste cuenta con la capacidad para la exhibición.
- d) Informe de actividades de la Exhibición del Partido de Fut-Bol firmado por los Funcionarios Responsables, incluyendo al Contralor Municipal para su validación.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 70 primer párrafo, fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 65-I/2021 de fecha 4 de febrero 2021 suscrito por [REDACTED] Sindica Municipal, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación.

Oficio número 28/2021 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, recibido en la ASE en fecha 15/01/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Póliza C00397 del SAACG por concepto: Pago por prestación de Servicios por Espectáculo de Artes Marciales de fecha 31/03/2019.

Oficio de fecha 3 diciembre 2018 suscrito por el C. [REDACTED] Jefe de Dpto. de Deportes, y dirigido a [REDACTED] Presidente Municipal, en el que solicita apoyo para la realización de evento de Artes Marciales.

Transferencia Bancaria No. 3827 de la cuenta 0194139488 con fecha 29/03/2019 a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$22,000.00.

Contrato de Prestación de Servicios.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Cartel de publicidad de Artes Marciales Mixtas.

Evidencia fotográfica de presentación de artes marciales.

Folios: 055 - 061

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### Solventa:

La cantidad de **\$22,000.00**, en virtud que el Municipio presentó Transferencia bancaria, Contrato de prestación de servicios firmado por los Funcionarios Responsables, Cartel de publicidad de Artes Marciales Mixtas y Evidencia fotográfica de presentación de artes marciales, lo que permite transparentar el destino y aplicación de los recursos erogados.

**Acción Solventada: RP-19/23-004 Pliego de Observaciones**

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-05, Observación RP-05

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la Cuenta Bancaria número 194139488, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., el municipio realizo una transferencia por la cantidad de **\$16,591.00**, como se muestra a continuación:

Póliza	Transf. y/o Cheque	Fecha	Beneficiario	Número de factura y fecha	Importe de la Transf. y/o Cheque	Concepto
C00536	399317	02/05/2019	[REDACTED]	VARIAS	16,591.00	SERVICIO DE MANTENIMIENTO VEHICULAR
Total					\$16,591.00	

Presentando como soporte documental factura CFDI por un importe de **\$16,591.00**, expedida a nombre del Municipio por el beneficiario de la transferencia, mismas que reúnen los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, por concepto de Servicio de Mantenimiento Vehicular y orden de pago.

Asimismo, el Municipio no presentó la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados por la cantidad de \$16,591.00 consistente en:

- a) Programa de Mantenimiento en el cual se señale: el mantenimiento requerido, características del vehículo al que se le realizará el mantenimiento, costo final del mantenimiento, datos de la factura de las refacciones (fecha, folio, proveedor, costo); datos de los vales (número, fecha, descripción del mantenimiento realizado, cantidad, tipo de refacciones, costo, etc.) consignando además el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, nombre y firma del funcionario al que le fue asignado el vehículo y nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron y validaron su ejecución, incluyendo al Contralor Municipal.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

- b) Solicitudes y/o requisiciones de compra de las refacciones consignando el nombre, cargo y firma de los funcionarios municipales que las solicitaron y autorizaron; así como evidencia documental por el suministro de los materiales por parte del proveedor al municipio, en la que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de los materiales, con nombre, cargo y firma de la persona que los recibió.
- c) Documento que evidencie la supervisión a los vehículos en los que fueron instaladas las refacciones, señalando el nombre, cargo y firma del responsable del vehículo, área de asignación, así como de los funcionarios municipales que autorizaron y del Contralor Municipal que valida; las cuales entre otros datos, deben contener: características del vehículo (tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor, número económico, etc.) nombre de las obras que se supervisaron, número de visitas realizadas para la supervisión, avance de la obra al momento de la supervisión, entre otros datos.
- d) Vales de resguardo en los que se describan las características de los vehículos oficiales en los que fueron instaladas las refacciones, con el nombre, cargo y firma del responsable.

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio presentó Oficio Número 327/2020 de Fecha 7 de octubre de 2020 suscrito por la [REDACTED] y recibido en la ASE 8 de octubre de 2020 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual presenta la siguiente documentación:

Póliza SAACG de Fecha 2 de mayo de 2019 por concepto de Servicios de Mantenimiento Vehicular.

Transferencia Bancaria No. 9317 de fecha 2/05/2019 a [REDACTED] por \$16,591.48.

Orden de pago a favor de [REDACTED] y Factura No. 9043 de fecha 25/03/2019 de [REDACTED] por \$3,137.80 por concepto de adquisición de refacciones para vehiculares.

Orden de pago a favor de [REDACTED] de fecha 25/03/2019 y Factura de [REDACTED] por \$322.48 por concepto de adquisición de refacciones para vehiculares.

Factura de [REDACTED] por \$904.80 por concepto de adquisición de refacción vehicular.

Factura de [REDACTED] por \$829.40 por concepto de adquisición de refacciones vehiculares.

Factura de [REDACTED] por \$649.60 por concepto de adquisición de refacciones vehiculares.

Factura de [REDACTED] por \$1,067.20 por concepto de adquisición de refacciones vehiculares.

Factura de [REDACTED] por \$5,080.80 por concepto de adquisición de refacciones vehiculares.

Factura de [REDACTED] por \$2,204.00 por concepto de adquisición de refacciones vehiculares.

Factura de [REDACTED] por \$2,395.40 por concepto de adquisición de refacciones vehiculares.

Evidencia Fotográfica de reparaciones vehiculares.

Resguardo parque Vehicular, evidencia Fotográfica parque vehicular

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

#### RP-19/23-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal, aun y cuando exhibe pólizas del SAACG, transferencias, facturas, órdenes de pago, Evidencia Fotográfica del mantenimiento y resguardo del parque vehicular, sin embargo, no presentó documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los gastos efectuados como se detalla en el cuadro de resultado como:

- a) Programa de Mantenimiento que señale: el mantenimiento requerido, características del vehículo al que se le realizará el mismo, costo final del mantenimiento, datos de la factura de las refacciones consignando además el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, nombre y firma del funcionario al que le fue asignado el vehículo y nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron y validaron su ejecución, incluyendo al Contralor Municipal.
- b) Solicitudes y/o requisiciones de compra de las refacciones consignando el nombre, cargo y firma de los funcionarios municipales que las solicitaron y autorizaron; así como evidencia documental por el suministro de las refacciones por parte del proveedor al municipio, en la que conste la fecha de entrega, lugar de entrega y/o almacenaje, cantidad y descripción de los mismos, con nombre, cargo y firma de la persona que los recibió.
- c) Documento que evidencie la supervisión a los vehículos en los que fueron instaladas las refacciones, señalando el nombre, cargo y firma del responsable del vehículo, área de asignación, así como de los funcionarios municipales que autorizaron y del Contralor Municipal que valida; las cuales entre otros datos, deben contener: características del vehículo nombre de las obras que se supervisaron, número de visitas realizadas para la supervisión, avance de la obra al momento de la supervisión, entre otros datos y Vales de resguardo en los que se describan las características de los vehículos oficiales en los que fueron instaladas las refacciones, con el nombre, cargo y firma del responsable.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y/o documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4007/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado al H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas y recibido por [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 7 de enero de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

El importe de \$16,591.00, en virtud que el Municipio no presentó el Programa que señale el mantenimiento requerido, características del vehículo al que se realizó el mismo, además del nombre y firma de la persona

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

responsable del mantenimiento, nombre y firma del prestador de servicio al que le fue asignado; Solicitudes y/o requisiciones de compra de las refacciones y Documento que evidencie la supervisión a los vehículos en los que fueron instaladas las refacciones, señalando mantenimiento, costo final por cada uno y nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron, incluyendo al Contralor Municipal para su validación.

Por lo que se presume el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto, los CC [REDACTED], **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes se presume debieron vigilar e integrar la totalidad de la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, descrita en los incisos a), b) , c) y d) del **Resultado RP-05, Observación RP-05**; incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y 84 primer párrafo, fracciones II, V y XI, y 103 primer párrafo fracciones I, II y VI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en el ejercicio 2019.

La observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RP-19/23-005-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-06, Observación RP-06**

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la Cuenta Bancaria número 194139488, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., el municipio realizó transferencias y expedición de cheques por la cantidad de **\$150,800.00**, como se muestra a continuación:

No. De Póliza	Fecha	Número de Cheque	Beneficiario	RFC, y/o Número de cuenta según Estado de Cuenta	Importe del Cheque
---------------	-------	------------------	--------------	--	--------------------

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



C01169	28/09/2019	683072		BNET 0002076683	75,400.00
C01168	30/09/2019	450072		BANORTE/IXE 00300919	75,400.00
Total					\$150,800.00

Cabe señalar que el Municipio no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, póliza de registro contable, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, mismo que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio.

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presentó documentación.

#### RP-19/23-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal, por la cantidad de **\$150,800.00**, por no presentar documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los gastos efectuados como se detalla en el cuadro de resultado, en actividades propias del Municipio, como:

Expediente unitario con documentación comprobatoria y justificativa que transparente la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 Primer Párrafo, 43, 70 primer párrafo fracción I, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 65-I/2021 de fecha 4 de febrero 2021 suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Oficio número 28/2021 suscrito por la [REDACTED], Tesorera Municipal, recibido en la ASE en fecha 15/01/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Factura A6BD de fecha 8/10/2019 de [REDACTED] por concepto de Coordinación y Presentación del Grupo Identidad en el foro artístico FERELM 2019, por la cantidad de \$75,400.00.

Contrato de Prestación de Servicios.

Cartel de presentación Grupo Identidad FERELMO 2019.

Evidencia fotográfica de presentación artística.

Factura 88D7 de fecha 8/10/2019 de [REDACTED] por concepto de Coordinación y Presentación del Grupo Bukimania en el foro artístico FERELM 2019, por la cantidad de \$75,400.00.

Contrato de Prestación de Servicios.

Cartel de presentación Grupo Identidad FERELMO 2019.

Evidencia fotográfica de presentación artística.

Folios: 061 – 072

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### Solventa:

La cantidad de **\$150,800.00**, en virtud que el Municipio presentó la documentación comprobatoria y justificativa que transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio correspondientes a presentaciones artísticas de la FERELM 2019.

**Acción Solventada: RP-19/23-006 Pliego de Observaciones**

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-07, Observación RP-07

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la Cuenta Bancaria número 194139488, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., el municipio realizó transferencias por la cantidad de **\$493,570.00**, como se muestra a continuación:

PÓLIZA	FECHA	Nº. DE CHEQUE	BENEFICIARIO SEGUN PÓLIZA DEL SAACG	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
C00089	31/01/2019	870	[REDACTED]	Lista de Pago de Compensación 28 personas. Copia credencial Elector	16,250.00	COMPENSACION 2DA QUINCENA ENERO 2019
C00172	15/02/2019	925	[REDACTED]	Lista Pago de Compensación 32 personas: Delegados Municipales, Personal de Jardinería, Veladores e Intendentes. Copia Credencial Elector	18,200.00	COMPENSACION 1RA QUINCENA DE FEBRERO 2019

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

C00191	28/02/20019	943	[REDACTED]	Lista de Pago de Compensación 37 personas; Copia credencial Elector	20,750.00	COMPENSACION 2DA QUINCENA DE FEBRERO 2019
C00319	14/03/2019	960	[REDACTED]	Lista Pago de Compensación 30 personas: Delegados Municipales, Personal de Jardinería, Veladores e Intendentes; Copia Credencial Elector	22,650.00	COMPENSACIÓN 1RA QUINCENA DE MARZO 2019
C00483	01/04/2019	984	[REDACTED]	Lista de Pago de Compensación 19 personas; Copia credencial Elector	21,750.00	COMPENSACION 2DA QUINCENA DE MARZO 2019
C00499	12/04/2019	1000	[REDACTED]	Lista Pago de Compensación 31 personas: Delegados Municipales, Personal de Jardinería, Veladores e Intendentes; Copia Credencial Elector	22,650.00	COMPENSACIÓN 1RA QUINCENA DE ABRIL 2019
C00517	30/04/2019	1018	[REDACTED]	Lista Pago de Compensación 34 personas: Delegados Municipales, Personal de Jardinería, Veladores e Intendentes; Copia Credencial Elector	23,150.00	COMPENSACION 2DA QUINCENA DE ABRIL 2019
C00563	16/05/2019	1033	[REDACTED]	Lista Pago de Compensación 31 personas: Delegados Municipales, Personal de Jardinería, Veladores e Intendentes; Copia Credencial Elector	21,950.00	COMPENSACIÓN 1RA QUINCENA DE MAYO 2019
C00682	18/06/2019	1066	[REDACTED]	Lista Pago de Compensación 26 personas: Delegados Municipales, Personal de Jardinería, Veladores e Intendentes; Copia Credencial Elector	18,600.00	COMPENSACIÓN 1RA QUINCENA DE JUNIO 2019
C00709	2/07/2019	1080	[REDACTED]	Lista Pago de Compensación 30 personas: Delegados Municipales, Personal de Jardinería, Veladores e Intendentes; Copia Credencial Elector	21,350.00	COMPENSACIÓN 2DA QUINCENA DE JUNIO 2019
C00726	15/07/2019	1097	[REDACTED]	Lista Pago de Compensación 21 personas: Delegados Municipales, Personal de Jardinería, Veladores e Intendentes; Copia Credencial Elector	17,720.00	COMPENSACIÓN 1RA QUINCENA DE JULIO 2019
C00828	30/08/2019	1164	[REDACTED]	Lista Pago de Compensación 29 personas:	19,150.00	COMPENSACIÓN 2DA QUINCENA DE AGOSTO 2019

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

					Delegados Municipales Personal de Jardinería Veladores e Intendentes; Copia Credencial Elector		
C00797	31/08/2019	1120			Lista Pago de Compensación 30 personas Delegados Municipales Personal de Jardinería Veladores e Intendentes; Copia Credencial Elector	20 650 00	COMPENSACIÓN 2DA QUINCENA DE JULIO 2019
C01084	2/10/2019	1209			Lista Pago de Compensación 29 personas Delegados Municipales Personal de Jardinería Veladores e Intendentes; Copia Credencial Elector	19,450 00	COMPENSACIÓN 2DA QUINCENA DE SEPTIEMBRE 2019
C01100	14/10/2019	1223			Lista Pago de Compensación 30 personas Delegados Municipales Personal de Jardinería Veladores e Intendentes; Copia Credencial Elector	23 300 00	COMPENSACIÓN 1RA QUINCENA DE OCTUBRE 2019
C01273	4/11/2019	1238			Lista Pago de Compensación 46 personas Delegados Municipales Personal de Jardinería Veladores e Intendentes; Copia Credencial Elector	37 050 00	COMPENSACIÓN 2DA QUINCENA DE OCTUBRE 2019
C01382	2/12/2019	1406			Lista Pago de Compensación 46 personas Delegados Municipales Personal de Jardinería Veladores e Intendentes; Copia Credencial Elector	35,000 00	COMPENSACION 1RA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2019
C01394	3/12/2019	1413			Lista Pago de Compensación 13 personas Área Administrativa Copia Credencial Elector	55,000 00	COMPENSACIÓN 1RA QUINCENA DE NOVIEMBRE 2019
C01419	16/12/2019	1438			Lista Pago de Compensación 96 personas Delegados Municipales Personal de Jardinería Veladores e Intendentes; Copia Credencial Elector	58 950 00	COMPENSACIÓN 1RA Y 2DA QUINCENA DE DICIEMBRE 2019
TOTAL						\$463 570 00	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

El municipio presentó listas de raya que indiquen el período pagado, además de nombre, sueldo y firma, que amparan la cantidad total de **\$493,570.00**, por concepto de compensación para personal de Limpieza, Veladores y Delegados.

Sin embargo, el municipio no exhibe lo siguiente:

a. Acta de cabildo que señale compensaciones para personal de Limpieza, Veladores y Delegados, y/o capítulo correspondiente en el presupuesto donde se encuentre el rubro de compensaciones para personal de Limpieza, Veladores y Delegados.

b. Convenio Realizado entre el Municipio y los beneficiarios que indique Monto, Vigencia y Personas beneficiadas.

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio presentó Oficio Número 327/2020 de Fecha 7 de octubre de 2020 suscrito por la [REDACTED] y recibido en la ASE 8 de octubre de 2020 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual presenta la siguiente documentación:

Orden de pago a favor de L.C. [REDACTED] por concepto de Sueldos al personal Eventual.

#### RP-19/23-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal, por la cantidad de **\$493,570.00**, aun y cuando exhibe órdenes de pago al personal eventual, sin embargo, no presentó documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los gastos efectuados como se detalla en el cuadro de resultado, en actividades propias del Municipio, como:

- Acta de cabildo que señale compensaciones para personal de Limpieza, Veladores y Delegados.
- Importe presupuestado que corresponda a compensaciones para personal de Limpieza, Veladores y Delegados.
- Convenio Realizado entre el Municipio y los beneficiarios que indique Monto, Vigencia y Personas beneficiadas.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los Artículos 108, 109 fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 43, 67 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 55 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 65-I/2021 de fecha 4 de febrero 2021 suscrito por la [REDACTED] Sindica Municipal, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Oficio número 28/2021 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, recibido en la ASE en fecha 15/01/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Acta de cabildo #37, donde señala en el punto no. 5, aprobación de gratificación mediante una compensación para veladores, intendentes de escuelas del Municipio, así como a personas que prestan sus servicios como trabajadores indirectos.

Contrato de Trabajo por pago eventual determinado, con el Municipio debidamente firmado por los Funcionarios Responsables, en el que se establece salario y tiempo de duración.

Folios: 073 - 0154

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### Solventa:

La cantidad de **\$493,570.00**, en virtud que el Municipio presentó los Contratos de Trabajo Eventuales por tiempo celebrado entre el Municipio y los trabajadores debidamente firmados por los Funcionarios Responsables, en los que se establece, remuneración y vigencia, así como también el Acta de Cabildo en la que se menciona "en el punto no. 5, aprobación de gratificación mediante una compensación para veladores, intendentes de escuelas del municipio, así como a personas que prestan sus servicios como trabajadores indirectos", lo que permite transparentar el destino y aplicación de los recursos erogados para actividades propias del Municipio.

**Acción Solventada: RP-19/23-007 Pliego de Observaciones**

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-08, Observación RP-08

De la revisión practicada a la muestra seleccionada de Egresos, registrados durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de la Cuenta Bancaria número 194139488, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., el municipio realizó una transferencia por la cantidad de **\$25,200.00**, como se muestra a continuación:

No. De Póliza	Fecha	Número de Cheque	Beneficiario	RFC y/o Número de cuenta según Estado de Cuenta	Importe del Cheque
C00510	28/04/2019	907825	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TECNICO DE LAS HACIENDAS PUBLICAS (INDETEC)	BNET 0001938218	25,200.00
Total					\$ 25,200.00

Cabe señalar que el municipio no presentó la documentación que justifique fehaciente y contundentemente el gasto y demuestre la aplicación del recurso en actividades propias del municipio de Luis Moya, Zacatecas, deberá presentar la documentación comprobatoria factura CFDI que reúna los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, así como la documentación que justifique cada una de las erogaciones.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio.

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presentó documentación.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



**RP-19/23-008 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal, por la cantidad de **\$25,200.00**, por no presentar documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los gastos efectuados como se detalla en el cuadro de resultado, en actividades propias del Municipio, como:

a) Factura CFDI.

b) Documentación que justifique fehaciente y contundentemente cada uno de los gastos y demuestre la aplicación del recurso en actividades propias del municipio de Luis Moya, Zacatecas.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 Primer Párrafo, 43, 70 primer párrafo fracción I, 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 65-I/2021 de fecha 4 de febrero 2021 suscrito por la [REDACTED], Sindica Municipal, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Oficio número 28/2021 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, recibido en la ASE en fecha 15/01/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Oficio número 21/2021 suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal y dirigido al actuario Amador Palomera Aguilar, Coordinador de Sistema, en el que solicita a la empresa INDETEC, la documentación comprobatoria por el pago de servicios otorgados.

Factura 10358 de fecha 25/04/2019 de INDETEC por concepto de Aportación extraordinaria para el Sosténimiento del INDETEC, recibida en los términos de la Fracción II del artículo 19 de la Ley de Coordinación Fiscal, por uso del Sistema SAACG.NET, por la cantidad de \$25,200.00.

Manual de servicio de consulta y recuperación de comprobantes emitidos por el SAT.  
Folios: 0157 - 0172

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**Solventa:**

La cantidad de **\$25,200.00**, en virtud que el Municipio presentó: la Factura CFDI y el manual de servicio de consulta y recuperación de comprobantes emitidos por el SAT, lo que permite transparentar el destino y aplicación de los recursos erogados en actividades propias del Municipio.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**Acción Solventada: RP-19/23-008 Pliego de Observaciones**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-09, Observación RP-09**

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del activo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, mismos que se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2019	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2019
			Deudor	Acreedor	
1123-01-008	CERVANTES M. GERMAN	\$ 5,450.01	\$ -	\$ -	\$ 5,450.01
1123-01-021	[REDACTED]	1,200.00	-	-	1,200.00
1123-01-024	[REDACTED]	500.00	-	-	500.00
1123-01-039	[REDACTED]	20,000.00	-	-	20,000.00
1123-01-042	[REDACTED]	1,350.00	-	-	1,350.00
1123-01-052	[REDACTED]	4,000.00	-	-	4,000.00
1123-01-054	[REDACTED]	10,000.00	-	-	10,000.00
1123-01-056	[REDACTED]	28,000.00	-	-	28,000.00
1123-01-28	[REDACTED]	97,165.88	-	-	97,165.88
1123-01-30	[REDACTED]	695.50	-	-	695.50
1123-01-34	[REDACTED]	1,092.60	-	-	1,092.60
1123-01-35	[REDACTED]	230.00	-	-	230.00
1123-01-39	[REDACTED]	400.00	-	-	400.00
1126-01-002	[REDACTED]	5,750.00	-	-	5,750.00
1126-01-005	[REDACTED]	756.40	-	-	756.40
1126-01-007	[REDACTED]	500.00	-	-	500.00
1126-01-009	[REDACTED]	1,300.00	-	-	1,300.00
1126-01-010	[REDACTED]	12,000.00	-	-	12,000.00
1126-01-013	[REDACTED]	2,400.00	-	-	2,400.00
1126-01-014	[REDACTED]	29,999.00	-	-	29,999.00
1126-01-017	[REDACTED]	1,550.30	-	-	1,550.30
1126-01-018	[REDACTED]	1,577.32	-	-	1,577.32
1126-01-020	[REDACTED]	500.00	-	-	500.00
1126-01-025	[REDACTED]	2,000.00	-	-	2,000.00
1126-01-027	[REDACTED]	3,664.00	-	-	3,664.00
1126-01-028	[REDACTED]	1,400.00	-	-	1,400.00
1126-01-029	[REDACTED]	2,048.00	-	-	2,048.00
1126-01-036	[REDACTED]	5,000.00	-	-	5,000.00
1126-01-040	[REDACTED]	150.00	-	-	150.00
1126-01-042	[REDACTED]	395.40	-	-	395.40
1126-01-044	[REDACTED]	4,999.00	-	-	4,999.00

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

1126-01-045		5,000 00	-	-	5,000 00
1126-01-046		5,000 00	-	-	5,000 00
1126-01-047		5,000 00	-	-	5,000 00
1126-01-048		5,000 00	-	-	5,000 00
1126-01-049		5,000 00	-	-	5,000 00
1126-01-050		5,500 60	-	-	5,500 60
1126-01-051		5,000 00	-	-	5,000 00
1126-01-057		9,000 00	-	-	9,000 00
1126-01-058		2,809 00	-	-	2,809 00
1126-01-061		5,000 00	-	-	5,000 00
1126-01-064		1,000 00	-	-	1,000 00
1126-01-068		4,431 00	-	-	4,431 00
1126-04-999		125,021 41	-	-	125,021 41
1129-01		183,730 54	-	-	183,730 54
1129-02		304,593 29	-	-	304,593 29

#### RP-19/23-009 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado Administración Municipal, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2019, se realicen las acciones administrativas tendientes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y/o documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4007/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado al H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas y recibido por [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 7 de enero de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

En virtud de que el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

#### RP-19/23-009-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, específicamente a la Dirección de Finanzas y Tesorería realice acciones tendientes a depurar los saldos pendientes de las cuentas que no tuvieron movimientos ya que el Municipio presentó en su activo, cuentas que no tuvieron movimiento de recuperación, arrastrando saldos de otros ejercicios.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-010, Observación RP-010

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del pasivo se observó que existen cuentas que no presentaron movimientos durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, así como pasivos que presentaron saldos en negativo, mismos que se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Concepto	Saldo al 01 de enero de 2019	Movimientos		Saldo al 31 de diciembre de 2019
			Deudor	Acreedor	
2111-4-1412		\$ 330,108.01	\$ -	\$ -	\$ 330,108.01
2111-4-1432		183,372.20	-	-	183,372.20
2112-1-000001		15,007.68	-	-	15,007.68
2112-1-000005		16,478.99	-	-	16,478.99
2112-1-000007		5,718.74	-	-	5,718.74
2112-1-000008		4,640.00	-	-	4,640.00
2112-1-000009		81,200.00	-	-	81,200.00
2112-1-000010		5,889.99	-	-	5,889.99
2112-1-000011		2,900.00	-	-	2,900.00
2112-1-000013		31,861.80	-	-	31,861.80
2112-1-000014		31,320.00	-	-	31,320.00
2112-1-000015		28,000.00	-	-	28,000.00
2112-1-000016		9,000.00	-	-	9,000.00
2112-1-000018		35,919.39	-	-	35,919.39
2112-1-000020		70,264.61	-	-	70,264.61
2112-1-000028		23,825.70	-	-	23,825.70
2112-1-000029		10,020.00	-	-	10,020.00
2112-1-000030		261,396.35	-	-	261,396.35
2112-1-000031		28,348.20	-	-	28,348.20
2112-1-000032		43,737.25	-	-	43,737.25
2112-1-000033		8,085.65	-	-	8,085.65
2112-1-000034		4,600.00	-	-	4,600.00
2112-1-000035		15,150.00	-	-	15,150.00
2112-1-000036		142,140.00	-	-	142,140.00
2112-1-000037		242,822.00	-	-	242,822.00
2112-1-000038		77,267.05	-	-	77,267.05
2112-1-000039		2,000.00	-	-	2,000.00
2112-1-000040		4,812.75	-	-	4,812.75
2112-1-000041		29,630.00	-	-	29,630.00
2112-1-000042		17,137.05	-	-	17,137.05
2112-1-000043		113,207.26	-	-	113,207.26
2112-1-000044		12,880.00	-	-	12,880.00
2112-1-000045		10,900.00	-	-	10,900.00
2112-1-000046		10,982.50	-	-	10,982.50
2112-1-000047		1,870,000.00	-	-	1,870,000.00
2112-1-000048		142,004.00	-	-	142,004.00
2112-1-000050		23,358.33	-	-	23,358.33
2112-1-000051		2,482.19	-	-	2,482.19
2112-1-000052		6,960.00	-	-	6,960.00
2112-1-000053		4,500.00	-	-	4,500.00
2112-1-000055		3,143.84	-	-	3,143.84
2112-1-000078		61,209.51	-	-	61,209.51

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

2112-1-000101		11,766 20	-	-	11,766 20
2112-1-000121		1,735 04	-	-	1,735 04
2112-1-000138		24,360 09	-	-	24,360 09
2112-1-000141		2,504 00	-	-	2,504 00
2112-1-000192		85 113 60	-	-	85 113 60
2112-1-000259		40 153 72	-	-	40 153 72
2112-1-000289		2 999 98	-	-	2 999 98
2112-1-000291		1 400 00	-	-	1 400 00
2117-01-02-001		14 068 33	-	-	14 068 33
2117-02-01-001		4 045 394 99	-	-	4 045 394 99
2117-02-01-003		23 717 07	-	-	23 717 07
2117-02-01-006		4 136 72	-	-	4 136 72
2117-02-02-001		910 295 27	-	-	910 295 27
2199-02-001		457 00	-	-	457 00
2199-02-002		10,000 00	-	-	10,000 00
2117-01-05-003		20 000 00	34 498 71	9 474 46	5 024 25
2117-01-06		17,586 56	525,600 08	237,907 87	270,105 65

**RP-19/23-010**

**Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de pasivo, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2019, se realicen las acciones administrativas tendientes además se verifiquen que aquellas cuentas con saldos negativos, contrarios a su naturaleza contable y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y/o documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4007/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado al H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas y recibido por [REDACTED], Secretaria del Presidente, en fecha 7 de enero de 2021.

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa**

En virtud de que el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

**RP-19/23-010-01 Recomendación**

Se recomienda al ente Fiscalizado, específicamente al área de la Tesorería Municipal, que, respecto a los saldos de las cuentas contables correspondientes al rubro de pasivos, específicamente de aquellas en las que se detectaron cuentas con saldos de ejercicios anteriores, sin movimientos durante el ejercicio 2019, se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes y en los casos procedentes, se realicen las depuraciones contables correspondientes.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**Resultado RP-013, Observación RP-11**

El municipio de Luis Moya, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-19	09-07-19	129
Febrero	30-03-19	17-09-19	171
Marzo	30-04-19	17-09-19	140
1° Trimestre	30-04-19	23-09-19	146
Abril	30-05-19	03-10-19	126
Mayo	30-06-19	10-10-19	102
Junio	30-07-19	23-10-19	85
2° Trimestre	30-07-19	29-10-19	91
Julio	30-08-19	21-11-19	83
Agosto	30-09-19	18-12-19	79
Septiembre	30-10-19	12-03-20	134
3er trimestre	30-10-19	12-03-20	134
Octubre	30-11-19	18-06-20	201
Noviembre	30-12-19	18-06-20	171
Diciembre	30-01-20	18-06-20	140
4to trimestre	30-01-20	18-06-20	140

**RP-19/23-011 Pliego de observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal, por la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso durante el periodo debieron presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el recuadro del resultado anterior.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 122, 147, 154 y 167 de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y/o documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4007/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado al H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas y recibido por [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 7 de enero de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el Municipio entregó los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de manera extemporánea de conformidad con lo que establece el artículo 24 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron entregarse conforme a lo que se detalla en el recuadro del **Resultado RP 13, observación RP-11.**

Por lo anteriormente expuesto, los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; así como los(as) CC. [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] Regidores(as) del H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, quienes se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, incisos e), g) e i), 80 primer párrafo, fracciones III y V y 84 primer párrafo, fracciones VII y XI, y 103 primer párrafo, fracciones I, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en el ejercicio 2019.

La observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RP-19/23-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RP-014, Observación RP-12**

El municipio de Luis Moya, Zac., entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

**PMO**

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-19	10-06-19	100
Febrero	30-03-19	20-08-19	143
Marzo	30-04-19	20-08-19	112
Abril	30-05-19	02-10-19	125
Mayo	30-06-19	30-10-19	122
Junio	30-07-19	30-10-19	92
Julio	30-08-19	07-01-20	130
Agosto	30-09-19	07-01-20	99
Septiembre	30-10-19	18-06-20	232
Octubre	30-11-19	18-06-20	201
Noviembre	30-12-19	18-06-20	171
Diciembre	30-01-20	18-06-20	140

**FONDO III**

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-19	23-08-19	174
Febrero	30-03-19	30-10-19	214
Marzo	30-04-19	15-11-19	199
Abril	30-05-19	10-12-19	194
Mayo	30-06-19	18-06-20	354
Junio	30-07-19	18-06-20	324
Julio	30-08-19	18-06-20	293

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Agosto	30-09-19	18-06-20	262
Septiembre	30-10-19	18-06-20	232
Octubre	30-11-19	18-06-20	201
Noviembre	30-12-19	18-06-20	171
Diciembre	30-01-20	18-06-20	140

**FONDO IV**

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero	02-03-19	23-08-19	174
Febrero	30-03-19	30-10-19	214
Marzo	30-04-19	15-11-19	199
Abril	30-05-19	10-12-19	194
Mayo	30-06-19	18-06-20	354
Junio	30-07-19	18-06-20	324
Julio	30-08-19	18-06-20	293
Agosto	30-09-19	18-06-20	262
Septiembre	30-10-19	18-06-20	232
Octubre	30-11-19	18-06-20	201
Noviembre	30-12-19	18-06-20	171
Diciembre	30-01-20	18-06-20	140

**RP-19/23-012 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal, por la entrega extemporánea de los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso durante el periodo debieron presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del mes de que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla en el recuadro del resultado anterior.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y/o documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4007/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado al H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas y recibido por [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 7 de enero de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### Solventa

En virtud de que la entrega extemporánea de los Informes Fisico-Financieros se encuentra considerado en el **Resultado OP-07, Observación OP-02, acción a promover OP-19/23-002-01 Integración de Expediente de Investigación** del apartado de Obra Pública.

**Acción Solventada: RP-19/23-012 Pliego de Observaciones**

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-015, Observación RP-13

Derivado de la revisión efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior Local a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), respecto a la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos a que se refiere el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con la finalidad de difundirse en la página de Internet del respectivo ente público. Señalando además que, dicha información podrá complementar la que otros ordenamientos jurídicos aplicables ya disponen en este ámbito para presentarse en informes periódicos y en las cuentas públicas.

Una vez habiendo evaluado al Ente Público se observa que, la entidad obtuvo una calificación del 0%, Incumpliendo con la citada obligación concluyéndose que esta no fue atendida conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es importante mencionar que, el mecanismo para la determinación de la calificación general promedio del ente fiscalizado se obtuvo calculando la media aritmética correspondiente a los cuarto periodos trimestrales de ejecución del ejercicio en revisión mediante la citada herramienta (SEVAC) y así revelar el grado de cumplimiento.

##### RP-19/23-013

##### Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, revisar y analizar a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, ya que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y/o documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4007/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

al H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas y recibido por [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 7 de enero de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

En virtud de que el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

##### RP-19/23-013-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, revisar y analizar a través del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEVAC), la generación y publicación de la información financiera a que se refiere el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y del cumplimiento de obligaciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Difusión de Información Financiera, ya que dicha obligación no fue atendida conforme a lo establecido.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RP-016, Observación RP-14

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este no se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, en virtud de que no cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

##### RP-19/23-014

##### Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, elaborar el Manual de Contabilidad y solicitar autorización del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y/o documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4007/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

al H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas y recibido por [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 7 de enero de 2021.

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa:**

En virtud de que el Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la Recomendación fue atendida.

**RP-19/23-014-01 Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, elaborar el Manual de Contabilidad y solicitar autorización del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

**\$0.0**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-01, Observación-01**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo III 2018, que le fueron entregados al Municipio y ejercidos en el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0111388908, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el municipio realizó transferencias electrónicas y expedición de cheques, que suman un importe total de **\$146,893.09**, las cuales se detallan a continuación:

No. De Póliza	Fecha	Número de Cheque	Beneficiario	RFC y/o Número de cuenta según Estado de Cuenta	Importe del Cheque
C00117	7/01/2019	51	[REDACTED]	GAGF860205TR5	140,000.00
C00408	6/02/20019	928212	[REDACTED]	BNET 0002975679	3,262.29

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

C00472	13/03/2019	916819	JORGE CADENA	BNET 0002812896	3,630.80
Total					\$146,893.09

Cabe señalar que el Municipio no presentó el expediente unitario de las erogación realizada, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, póliza de registro contable, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferecia, mismo que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, así como la documentación técnica y social consistente en:

- a. Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- b. Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- c. Números generadores de obra.
- d. Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra.
- e. Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- f. Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en la obra y/o acción para los que fueron aprobados, la cual debe corresponder a obras básicas, que beneficien directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema o a acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Durante el transcurso de le auditoria, el municipio presentó Oficio Número 327/2020 de Fecha 7 de octubre de 2020 suscrito por la Lic. [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la ASE 8 de octubre de 2020, en el cual presenta la siguiente documentación:

CD que señala documentación de las observaciones de fondo III el cual fue verificado y se encuentran en blanco.

Orden de Pago a favor de [REDACTED] Factura No. 3975 de fecha 6/02/2018 de [REDACTED] por concepto de Material de Jardinería por la cantidad de \$3,262.30; Transferencia Bancaria No. 8212 con fecha 6/02/2019 a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$3,262.29 y Evidencia Fotográfica.

Transferencia Bancaria No. 6819 de la cuenta 0111388908 con fecha 13/03/2019 a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$3,630.80; Orden de pago a favor de [REDACTED] y Factura No. 7888 de fecha 11/03/2019 de [REDACTED] por concepto de Alimentos por la cantidad de \$3,630.80.

**RF-19/23-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal, por la cantidad total de **\$146,893.09**, aun y cuando exhibe **las pólizas C00408 y C00472 por la cantidad de \$6,893.09**; facturas, órdenes de pago y transferencias bancarias y evidencia fotográfica de los materiales de jardinería y alimentos; estos no corresponden a acciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que se consideran improcedentes.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**De la póliza C00117 por la cantidad de \$140,000.00:** no presentó el expediente unitario con su documentación técnica, social y financiera como:

- a. Póliza de cheque debidamente requisitada, póliza de registro contable, comprobante fiscal CFDI.
- b. Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- c. Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- d. Números generadores de obra.
- e. Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra.
- f. Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- g. Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada; la cual debe corresponder a obras básicas de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 94, 95, 96, 102, 132, 134, 135 y 138 de su Reglamento, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 65-I/2021 de fecha 4 de febrero 2021 suscrito por la Lic. en PSIC. [REDACTED] Sindica Municipal, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Oficio número 038 de fecha 11 de noviembre 2020 suscrito por el CPA. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Contrato de Obra Pública a precio y tiempo determinado; Estimaciones por los trabajos ejecutados; Números generadores de Obra; Reporte fotográfico del inicio, proceso y término de la obra; Bitácora de obra y Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada por los participantes.

Oficio número DES/37/2020 de fecha 4 de noviembre 2020 suscrito por el CPA. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que se menciona "aclaración en relación al No. de Póliza de C00117, de fecha 7/01/2019, teniendo como contratista beneficiario a [REDACTED] por una cantidad de \$140,000.00, la cual presenta un error de captura de nombre con otro contratista debiendo ser [REDACTED] en el cual se anexa la siguiente documentación:

Póliza C00117 del SAACG por concepto: construcción de domo multifuncional, para actividades cívicas y culturales de fecha 7/01/2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Factura F182 de fecha 19/12/2019 de [REDACTED] por concepto de Estimación y finiquito de la obra rehabilitación de servicios básicos en calle unidad y progreso de la comunidad de Coecillo del municipio de Luis Moya, Zacatecas con número de contrato MLM-DDES-FIII-012-2018, por la cantidad de \$140,00.00.

Estado de cuenta correspondiente al mes de enero 2019, donde se señala el pago a favor de [REDACTED] por la cantidad de \$140,000.00.

Oficio número DES/42/2020 de fecha 4 de noviembre 2020 suscrito por el CPA. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que se menciona "aclaración en relación al No. de Póliza de C00408, de fecha 6/02/2019 y póliza C00472 de fecha 13/03/2019, que la realización de los gastos y pagos fueron ejecutados de manera errónea, ya que no son partidas propias para realizarse del FONDO III, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Orden de Pago a favor de [REDACTED] Y factura No. 3975 de fecha 6/02/2018 de [REDACTED] por concepto de Material de Jardinería por la cantidad de \$3,262.30.

Transferencia Bancaria No. 6819 de la cuenta 0111388908 con fecha 13/03/2019 a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$3,630.80 y factura No. 7888 de fecha 11/03/2019 de [REDACTED] por concepto de Alimentos por la cantidad de \$3,630.80.

Folios: 001 - 076

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

La cantidad de **\$146,893.09**, aún y cuando el Municipio con relación a la erogación realizada por la cantidad de **\$140,000.00**, únicamente se presentó Póliza del SAACG, factura y Estado de cuenta del mes de enero 2019, donde se refleja el pago al Contratista, sin embargo, no se anexó el expediente unitario con la documentación técnica y social consistente principalmente en:

estimaciones por los trabajos ejecutados; números generadores de obra; reporte fotográfico del inicio, proceso y término de la obra; bitácora de obra debidamente requisitadas y firmadas; acta de entrega-recepción debidamente requisitada y firmada; la cual debe corresponder a obras básicas de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

De la cantidad de **\$6,893.09**, aún y cuando presentó oficio haciendo mención a lo siguiente: "aclaración en relación al No. de Póliza de C00408, de fecha 6/02/2019 y póliza C00472 de fecha 13/03/2019, que la realización de los gastos y pagos fueron ejecutados de manera errónea, ya que no son partidas propias para realizarse del FONDO III", y como sustento de su argumento exhibió orden de pago, factura número 3975 y Transferencia Bancaria No. 6819 de la cuenta 0111388908. Además, dichas erogaciones se consideran improcedentes al no corresponder a los rubros establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo que se presume el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 94, 95, 96, 102, 132, 134, 135 y 138 de su Reglamento, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

31 de diciembre de 2019, [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes se presume incumplieron con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX y 84 primer párrafo fracciones II y XI, y 103 primer párrafo fracciones I, II y VI; 107, 109 primer párrafo, fracción V, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en el ejercicio 2019.

La observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RF-19/23-001-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-02, Observación-02**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo III 2019, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0112751801, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el municipio realizó transferencias electrónicas, que suman un importe total de \$200,000.00, las cuales se detallan a continuación:

No. De Póliza	Fecha	Número de Cheque	Beneficiario	RFC y/o Número de cuenta según Estado de Cuenta	Importe del Cheque
C00927	1/08/2019	N/A	TRANSFERENCIA DE FONDO III A FONDO IV	CUENTA 01112751860	100,000.00
C01038	20/09/2019	916819	TRANSFERENCIA DE FONDO III A GASTO CORRIENTE	BNET 0194139488	100,000.00
<b>Total</b>					<b>\$ 200,000.00</b>

Cabe señalar que el Municipio no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario de las transferencias, mismos que debe de cumplir con los requisitos

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021



fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, por concepto de traspaso de Fondo III a Gasto Corriente y Fondo IV.

Aunado a lo anterior, se presume que la cantidad de \$200,000.00 corresponde a un desvío de Recursos Federales de dos transferencias de recursos de la cuenta bancaria de Fondo III número 0112751801 a las cuentas bancarias de Fondo IV 01112751860 y Gasto Corriente 0194139488 como se detallan en el cuadro anterior, mismos que al 31 de diciembre de 2019 no fueron reintegrados a la cuenta bancaria número 0112751801 de Fondo III 2019.

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presentó documentación.

#### **RF-19/23-002 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal, por la cantidad de **\$200,000.00**, que corresponde a las erogaciones realizadas con recursos de Fondo III a Fondo IV y Gasto Corriente como se detallan en el cuadro del resultado, no presentó:

El expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, póliza de registro contable, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, así como la documentación técnica y social consistente en:

- a) Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- b) Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- c) Números generadores de obra.
- d) Reporte fotográfico del inicio, proceso y término de la obra,
- e) Bitácora de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- f) Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo, Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 Primer Párrafo, Apartado A, Fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86, primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 94, 95, 96, 102, 132, 134, 135 y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### **RF-19/23-003**

##### **Denuncia de Hechos**

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativo a transferencias entre cuentas del municipio por la cantidad de **\$200,000.00**, referente a las dos transferencias de recursos de la

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

cuenta bancaria de Fondo III número 0112751801 a la cuenta bancaria de Fondo IV 0112751860 y Gasto Corriente 0194139488 como se detallan en el cuadro del resultado, mismas que al 31 de diciembre de 2019 **no fueron reintegrados** a la cuenta bancaria número 0112751801 de Fondo III 2019, por lo que se desconoce el fin para lo cual los recursos fueron transferidos. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo, Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 65-I/2021 de fecha 4 de febrero 2021 suscrito por la Lic. en PSIC. [REDACTED] Sindica Municipal, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Oficio número 042 de fecha 11 de noviembre 2020 suscrito por el CPA. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, se anexa la siguiente documentación:

Auxiliar de cuenta 1112-01-043.

Póliza C00927 del SAACG por concepto: transferencia entre cuentas propias (Fondo IV a Fondo III), fecha 1/08/2019.

Estado de cuenta correspondiente al mes de agosto 2019, donde se señalan diversas transferencias.

Oficio número DES/45/2020 de fecha 4 de noviembre 2020 suscrito por el CPA. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el que se menciona "aclaración en relación a un movimiento bancario registrado de fecha 20/09/2019 y con no. de póliza C01038, dicha transferencia fue hecha de Fondo III a Gasto Corriente, al respecto hago de su conocimiento que hemos dado la instrucción al departamento de Tesorería para que haga el reintegro a la cuenta correspondiente y entregue puntualmente los documentos comprobatorios que verifiquen dicha acción".

Transferencia Bancaria de la cuenta 0116333834 No. 3011 de fecha 16/03/2021 a Fondo III por \$100,000.00.

Transferencia Bancaria de la cuenta 0194139488 No. 3011 de fecha 16/03/2021 a Fondo III por \$100,000.00.  
Folios: 077 – 086

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

N/A

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### Solventa:

La cantidad de **\$200,000.00**, en virtud de que el Municipio presentó la evidencia documental del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria del Fondo III 2019.

##### No Solventa

Aún y cuando la entidad fiscalizada demostró con evidencia documental que fueron reintegrados los recursos transferencias de la cuenta bancaria de Fondo III número 0112751801 a las cuentas bancarias del Fondo IV 01112751860 y Gasto Corriente 0194139488 durante el ejercicio 2019, se emite un Seguimiento de Ejercicios Posteriores a fin de verificar que dichos recursos sean aplicados y ejercidos conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y una Recomendación para evitar esa práctica de realizar transferencias entre cuentas bancarias.

##### RF-19/23-002-01 Seguimiento de Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos del Fondo III, reintegrados en fecha 16 de marzo de 2021 por la cantidad de **\$200,000.00**, sean aplicados conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

##### RF-19/23-002-02 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, en lo subsecuente evitar realizar transferencia de recursos federales del Fondo III, ya que estos están debidamente etiquetados para fines específicos y deben ser ejercidos de acuerdo a las especificaciones del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal de que se trate y vigente en el ejercicio de ejecución.

Se deja sin efectos la Denuncia de Hechos, en virtud de que el Municipio presentó la evidencia documental del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria del Fondo III 2019, por el importe de \$200,000.00.

N/A

**Acción Solventada: RF-19/23-003 Denuncia de Hechos**

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

**Resultado RF-03, Observación-03**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo IV 2019, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0112751860, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el municipio realizó transferencias electrónicas, que suman un importe total de **\$311,482.32**, las cuales se detallan a continuación:

No. de Póliza	Fecha	Transf	Beneficiario	RFC y/o Número de cuenta según Estado de Cuenta	Importe del Cheque
D00047	8/07/2019	Transf	TRANSFERENCIA DE FONDO IV A FONDO III	CUENTA 0112751801	206,482.32
C00927	1/08/2019	Transf	TRANSFERENCIA DE FONDO IV A FONDO III	CUENTA 0112751801	105,000.00
Total					\$ 311,482.32

Cabe señalar que el Municipio no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario de las transferencias, mismos que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, por concepto de traspaso de Fondo IV a Fondo III.

Aunado a lo anterior, se presume que la cantidad de \$311,482.32 corresponde a un desvío de Recursos Federales de dos transferencias de recursos de la cuenta bancaria de Fondo IV 0112751860 a la cuenta bancaria Fondo III número 0112751801 como se detallan en el cuadro anterior, mismos que al 31 de diciembre de 2019 no fueron reintegrados a la cuenta bancaria número 0112751860 de Fondo IV 2019.

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio presentó Oficio Número 327/2020 de Fecha 7 de octubre de 2020 suscrito por la Lic. [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la ASE 8 de octubre de 2020, en el cual presenta la siguiente documentación:

CD que señala documentación de las observaciones de fondo IV el cual fue verificado y se encuentran en blanco.

Auxiliar de cuenta del 01/ene/2019 al 31/dic/2019 de la cuenta 1112-01-043 al 1112-01-043, de Fondo IV 2019, donde se refleja dichos traspasos.

#### RF-19/23-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal, por la cantidad total de **\$311,482.32**, aun y cuando exhibe CD y auxiliar de cuenta, sin embargo, no presentó documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los gastos efectuados como se detalla en el cuadro de resultado, en actividades propias del Municipio, como:

Expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como: póliza de cheque debidamente requisitada de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio de las transferencias, por concepto de traspaso de Fondo IV a Fondo III.

Aunado a lo anterior, se presume que la cantidad de \$311,482.32 corresponde a un desvío de Recursos Federales de dos transferencias de recursos de la cuenta bancaria de Fondo IV 0112751860 a la cuenta bancaria Fondo III número 0112751801 como se detallan en el cuadro anterior, mismos que al 31 de diciembre de 2019 no fueron reintegrados a la cuenta bancaria número 0112751860 de Fondo IV 2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 108, 109 fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo, Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### **RF-19/23-005 Denuncia de Hechos**

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos a quien o quienes resulten responsables, relativo a transferencias entre cuentas del municipio por la cantidad de **\$311,482.32** referente a las dos transferencias de recursos de la cuenta bancaria de IV 01112751860 a la cuenta bancaria Fondo III número 0112751801 como se detallan en el cuadro del resultado, mismas que al 31 de diciembre de 2019 **no fueron reintegrados** a la cuenta bancaria número 01112751860 de Fondo IV 2019, por lo que se desconoce el fin para lo cual los recursos fueron transferidos. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional de Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo, Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 65-I/2021 de fecha 4 de febrero 2021 suscrito por la Lic. en PSIC. [REDACTED] Sindica Municipal, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Oficio número 043 de fecha 11 de noviembre 2020 suscrito por el CPA. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Auxiliar de cuenta 1112-01-043.

Póliza D00047 del SAACG por concepto: transferencia entre cuentas propias (Fondo III a Fondo IV), fecha 8/07/2019.

Póliza C00927 del SAACG por concepto: transferencia entre cuentas propias (Fondo IV a Fondo III), fecha 1/08/2019.

Estados de cuenta correspondientes a los meses de julio y agosto 2019, donde se señalan diversas transferencias.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Estados de cuenta correspondientes a los meses de julio y agosto 2019, donde se señalan diversas transferencias.

Transferencia Bancaria de la cuenta 0116333834 No. 3007 de fecha 16/03/2021 a Fondo IV por \$206,482.32.

Estado de cuenta del mes julio 2019, donde se refleja el traspaso de la cuenta 0112751801 a Fondo IV por \$105,000.00.

Folios: 087 – 0106

N/A

**Acción Solventada: RF-19/23-005 Denuncia de Hechos**

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **Solventa:**

La cantidad de **\$311,482.32**, en virtud de que el Municipio presentó la evidencia documental del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria del Fondo IV 2019.

##### **No Solventa**

Aún y cuando la entidad fiscalizada demostró con evidencia documental que fueron reintegrados los recursos transferidos de la cuenta bancaria del Fondo IV número 0112751860 a la cuenta bancaria Fondo III número 0112751801, se emite un Seguimiento de Ejercicios Posteriores a fin de verificar que dichos recursos sean aplicados y ejercidos conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal y una Recomendación para evitar esa práctica de realizar transferencias entre cuentas bancarias.

##### **RF-19/23-004-01 Seguimiento de Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos del Fondo IV, reintegrados en fecha 16 de marzo de 2021 por la cantidad de **\$311,482.32**, sean aplicados conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

##### **RF-19/23-004-02**

##### **Recomendación**

Se recomienda al Ente Fiscalizado, en lo subsecuente evitar realizar transferencia de recursos federales del Fondo IV, ya que estos están debidamente etiquetados para fines específicos y deben ser ejercidos de acuerdo a las especificaciones del artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal de que se trate y vigente en el ejercicio de ejecución.

Se deja sin efectos la Denuncia de Hechos, en virtud de que el Municipio presentó la evidencia documental del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria del Fondo IV 2019, por el importe de \$311,482.32.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

N/A

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-04, Observación-04**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo IV 2019, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0112751860, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el municipio realizó transferencias electrónicas y expedición de cheques, que suman un importe total de **\$3,054,922.68**, las cuales se detallan a continuación:

No. De Póliza	Fecha	Número de Cheque	Beneficiario	RFC y/o Número de cuenta según Estado de Cuenta	Importe del Cheque
C00266	13/02/2019	176014	TRASPASO ENTRE CUENTAS	CUENTA 0194139488	60,425 20
C00265	25/02/2019	208084	TRASPASO ENTRE CUENTAS	CUENTA 0194139488	5,990 00
I00132	21/03/2019		TRANSFERENCIA FONDO IV A GASTO CORRIENTE	BNET 0194139488	33,766 00
I00132	21/03/2019		TRANSFERENCIA FONDO IV A GASTO CORRIENTE	BNET 0194139488	55,979 20
I00132	21/03/2019		TRANSFERENCIA FONDO IV A GASTO CORRIENTE	BNET 0194139488	56,274 20
D00027	11/04/2019	-	TRANSFERENCIA PARA RECUPERACIÓN DE SUELDOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	CUENTA 0194139488	70,267 40
D00028	11/04/2019	-	2DA QNA FEBRERO RECLASIFICACION DE SUELDOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	CUENTA 0194139488	52,604 20
D00029	22/04/2019	-	1RA QNA MARZO RECLASIFICACION DE SUELDOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	CUENTA 0194139488	57,010 20
D00030	22/04/2019	-	2DA QNA MARZO RECLASIFICACION DE SUELDOS DE SEGURIDAD PÚBLICA	CUENTA 0194139488	55,774 00
I00177	15/05/2019		TRANSFERENCIA FONDO IV A GASTO CORRIENTE	CUENTA 0194139488	300,000 00
D00034	17/05/2019		TRANSFERENCIA FONDO IV A GASTO CORRIENTE	CUENTA 0194139488	54,265 20
D00042	28/06/2019		RECLASIFICACIÓN DE COMBUSTIBLE RECUPERADO DE FONDO IV	CUENTA 0194139488	19,988 65
C00664	11/06/2019		TRANSFERENCIA FONDO IV A GASTO CORRIENTE	CUENTA 0194139488	120,000 00
D00038	28/06/2019		RECLASIFICACION DE SUELDOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA 1RA QNA MAYO	CUENTA 0194139488	49,737 20
D00039	28/06/2019		RECLASIFICACION DE SUELDOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA 2DA QNA MAYO	CUENTA 0194139488	47,299 20
D00040	28/06/2019		RECLASIFICACION DE SUELDOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA 1RA QNA JUNIO	CUENTA 0194139488	46,904 20
D00041	28/06/2019		RECLASIFICACION DE SUELDOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA 2DA QNA JUNIO	CUENTA 0194139488	47,099 00
D00043	28/06/2019		RECLASIFICACION DE COMBUSTIBLE RECUPERADO DE FONDO IV	CUENTA 0194139488	9,647 61
D00044	28/06/2019		RECLASIFICACION DE COMBUSTIBLE RECUPERADO DE FONDO IV	CUENTA 0194139488	8,304 47
D00045	28/06/2019		RECLASIFICACION DE COMBUSTIBLE RECUPERADO DE FONDO IV	CUENTA 0194139488	8,518 15

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

D00052	12/07/2019	-	RECUPERACIÓN DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA	CUENTA 0194139488	63,504 00
D00051	31/07/2019		TRANSFERENCIA FONDO IV A GASTO CORRIENTE	CUENTA 0194139488	40,000 00
D00059	2/08/2019		RECUPERACIÓN ADEUDO FINANZAS	CUENTA 0194139488	100,000 00
D00059	2/08/2019		RECUPERACIÓN ADEUDO FINANZAS	CUENTA 0194139488	60,000 00
D00059	2/08/2019		RECUPERACIÓN ADEUDO FINANZAS	CUENTA 0194139488	100,000 00
D00057	8/08/2019		RECUPERACIÓN DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA	CUENTA 0194139488	54,199 20
D00058	9/08/2019		RECUPERACIÓN DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA	CUENTA 0194139488	65,000 00
D00062	02/09/2019		RECUPERACIÓN DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA	CUENTA 0194139488	53,699 20
D00061	03/09/2019		RECUPERACIÓN DE NOMINA DE SEGURIDAD PUBLICA	CUENTA 0194139488	53,004 20
C01071	5/09/2019	390015	RECUPERACIÓN ADEUDO FINANZAS	CUENTA 0194139488	100,000 00
C01069	12/09/2019	266004	RECUPERACIÓN ADEUDO FINANZAS	CUENTA 0194139488	180,000 00
C01073	13/09/2019	871002	COMBUSTIBLE UTILIZADO EN PATRULLAS DE SEGURIDAD	CUENTA 0194139488	10,000 00
C01074	17/09/2019	050002	RECUPERACION ADEUDO FINANZAS	CUENTA 0194139488	12,000 00
C01055	30/09/2019	899022	VOLVER A LA VIDA CLINICA PARA PREVENCION Y TRATAMIENTOS DE ADICIONES A C	CUENTA 0194139488	1,560 00
C01177	1/10/2019	250002	RECUPERACIÓN ADEUDO FINANZAS	CUENTA 0194139488	150,800 00
C01078	1/10/2019	250004	RECUPERACION ADEUDO FINANZAS	CUENTA 0194139488	130,000 00
C01441	1/11/2019		TRANSFERENCIA FONDO IV A GASTO CORRIENTE	CUENTA 0194139488	34,000 00
C01441	1/11/2019		TRANSFERENCIA FONDO IV A GASTO CORRIENTE	CUENTA 0194139488	50,000 00
C01363	15/11/2019	643004	TRANSFERENCIA ENTRE CUENTAS PROPIAS	CUENTA 0194139488	23,000 00
D00075	20/12/2019		RECUPERACION ADEUDO FINANZAS	CUENTA 0194139488	137,125 00
D00074	23/12/2019		RECUPERACION DE NOMINA Y AGUINALDO DE SEGURIDAD PUBLICA	CUENTA 0194139488	3,004 20
D00074	23/12/2019		RECUPERACION DE NOMINA Y AGUINALDO DE SEGURIDAD PUBLICA	CUENTA 0194139488	53,699 20
D00074	23/12/2019		RECUPERACION DE NOMINA Y AGUINALDO DE SEGURIDAD PUBLICA	CUENTA 0194139488	420,473 60
Total					5 3,054,922.68

Cabe señalar que el Municipio no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, mismas que deben cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, así como la demás documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, en obra y/o acción para los que fueron aprobados, la cual debe corresponder a los conceptos señalados en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2019, por concepto de traspasos a Gasto Corriente.

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio presentó Oficio Número 327/2020 de Fecha 7 de octubre de 2020 suscrito por la Lic. [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la ASE 8 de octubre de 2020, en el cual presenta la siguiente documentación:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

CD que señala documentación de las observaciones de fondo IV el cual fue verificado y se encuentran en blanco.

Auxiliares de cuenta del 01/ene/2019 al 31/dic/2019 de la cuenta 8270-512-502003 a la 8270-512-502003-710-1131-2 de sueldo Base G. Capital y Nómina del personal de Seguridad Pública que indica periodo, nombre, sueldo, prestaciones y monto correspondiente.

Pólizas del SAACG que corresponden a las observadas en el cuadro del resultado entre otras.

#### **RF-19/23-006 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal, aun y cuando exhibe CD, Auxiliares de Cuenta y Pólizas De SAACG, sin embargo, no presentó documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los gastos efectuados como se detalla en el cuadro de resultado, en actividades propias del Municipio, como:

Expediente unitario de las Transferencias realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, así como la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, en obra y/o acción para los que fueron aprobados, la cual debe corresponder a los conceptos señalados en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2019, por concepto de traspasos a Gasto Corriente.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los artículos 108, 109 fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

El Municipio de Luis Moya, Zacatecas, no presentó la información y/o documentación que considera pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante oficio número PL-02-08/4007/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020, notificado al H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas y recibido por [REDACTED] Secretaria del Presidente, en fecha 7 de enero de 2021.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

##### **No Solventa:**

El virtud que el Municipio no presentó el expediente unitario de cada una de las transferencias realizadas por el orden total de \$3,054,922.68, toda vez que se identificó que dichas transferencias fueron para el pago de las acciones denominadas "Pago de adeudo GODEZAC", "Sueldos a personal de Seguridad Pública", entre otras, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, CFDI, así como la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, en acciones para los que fueron aprobados, las cuales deben

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

corresponder a los conceptos señalados en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo que se presume el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 42 Primer Párrafo, 43, 67 y 70 Primer Párrafo Fracción I; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo 99 primer párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, quienes no vigilaron e integraron la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los gastos detallados en el cuadro del **Resultado RF-04, Observación-04**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V, 84 primer párrafo, fracciones II y XI, y 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI; 107, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en el ejercicio 2019.

La observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RF-19/23-006-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado RF-05, Observación-05**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del Fondo IV 2019, que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0112751860, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el municipio realizó transferencias electrónicas y expedición de cheques, que suman un importe total de **\$1,487,822.27**, las cuales se detallan a continuación:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

No. De Póliza	Fecha	Número de Cheque	Beneficiario	RFC y/o Número de cuenta según Estado de Cuenta	Importe del Cheque
C00299	12/02/2019	176014	[REDACTED]	BNET 00022011425	40,000.00
C00302	15/02/2019	472331	[REDACTED]	BNET 0002662179	312,123.58
C00303	15/02/2019	329413	[REDACTED]	BNET 0175607868	299,399.36
C00300	20/02/2019	005242	[REDACTED]	BNET 00001768616	6,450.00
C00301	25/02/2019	220830	[REDACTED]	BNET 0002282372	6,997.47
C00473	1/03/2019	568828	[REDACTED]	BNET 0001570442	54,900.00
C00479	04/03/2019	943217	[REDACTED]	BNET 0001808604	4,200.00
C00404	07/03/2019	142201	[REDACTED]	BNET 0002142201	370,045.00
C00475	07/03/2019	907521	[REDACTED]	BNET 0002216744	42,360.00
C00480	8/03/2019	786860	[REDACTED]	BNET 0002288231	25,000.00
C00477	11/03/2019	800413	[REDACTED]	BNET 0002622989	4,529.68
C00476	15/03/2019	2	[REDACTED]	PAGO EN EFECTIVO	4,466.00
C00482	20/03/2019	427317	[REDACTED]	BNET 00002151384	6,737.28
C00396	22/03/2019	071025	[REDACTED]	BNET 0002564097	6,966.98
C00523	23/04/2019	129011	[REDACTED]	BNET 0197135076	180,000.00
C00658	29/05/2019	726551	[REDACTED]	[REDACTED]	2,668.00
C00703	13/06/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	1,517.30
C00794	18/07/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	23,537.79
C00928	31/08/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	35,123.83
C01072	30/09/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	800.00
C01201	3/10/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	40,000.00
C01202	11/10/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	BNET 0002326283	20,000.00
Total					1,487,822.27

Cabe señalar que el Municipio no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, mismas que deben cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, así como la demás documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, en obra y/o acción para los que fueron aprobados, la cual debe corresponder a los conceptos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio presentó Oficio Número 327/2020 de Fecha 7 de octubre de 2020 suscrito por la Lic. [REDACTED] y dirigido al L. C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la ASE 8 de octubre de 2020, en el cual presenta la siguiente documentación:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

CD que señala documentación de las observaciones de fondo IV el cual fue verificado y se encuentran en blanco.

Auxiliar de cuenta del 01/01/2019 al 31/12/2019 de la cuenta 8270-512-505002 Otros Materiales y Artículos de Construcción; Factura No. 968F de fecha 5/03/2019 de [REDACTED] por concepto de Material Eléctrico por la cantidad de \$40,000.00.

Auxiliar de cuenta del 01/01/2019 al 31/12/2019 de la cuenta 8270-512-53001 Material Eléctrico y Electrónico; Transferencia Bancaria No. 3012 de fecha 15/02/2019 a IT Service Datel SA de CV por \$299,399.36; Factura No. 2142 de fecha 13/02/2019 de IT Service Datel SA de CV por concepto de Suministro de 87 Lámparas de LED por la cantidad de \$299,399.36 y Orden de pago.

Auxiliar de cuenta del 01/01/2019 al 31/12/2019 de la cuenta 8270-512-505002 Otros Materiales y Artículos de Construcción; Factura No.0522 de fecha 29/03/2019 de [REDACTED] por concepto de Material de Plomería por la cantidad de \$6,450.00.

Expedientes unitarios de Fondo IV 2019 de la Obra Construcción de barda Perimetral en la escuela Primaria Ignacio Zaragoza, Luis Moya, Zac., Incluye:

Auxiliar de cuenta del 01/01/2019 al 31/12/2019 de la cuenta 8270-512-505004 de Personal Eventual.

Auxiliar de cuenta del 01/01/2019 al 31/12/2019 de Servicios y Asesorías Legales de la cuenta 8270-512-501005.

Auxiliar de cuenta del 01/01/2019 al 31/12/2019 de la cuenta 8270-512-505005 Otros Materiales y Artículos de Construcción

Factura No. DB42 de fecha 14/12/2019 de Jhonatan Daniel Alba Serrano por concepto de Refacción de camioneta por la cantidad de \$2,668.00 y Auxiliar de cuenta del 01/01/2019 al 31/12/2019 de la cuenta 8270-512-501001.

Auxiliar de cuenta del 01/01/2019 al 31/12/2019 de la cuenta 1112-01-043 Fondo IV 2019.

Póliza SAACG no. 794 por la cantidad de \$23,537.79 de Fecha 18 de julio de 2019 por concepto gastos para construcción de bardas perimetrales en escuelas y Auxiliar de cuenta del 01/01/2019 al 31/12/2019 de la cuenta 1112-01-043 Fondo IV 2019.

Póliza SAACG no. 928 por la cantidad de \$35,123.83 de Fecha 31 de agosto de 2019 por concepto aportación para construcción de bardas perimetrales en escuelas y Auxiliar de cuenta del 01/01/2019 al 31/12/2019 de la cuenta 1112-01-043 Fondo IV 2019.

Póliza SAACG no.1201 de Fecha 3 de octubre de 2019 por concepto pago adeudo José Ángel Ibarra Parga por eventos Culturales y Auxiliar de cuenta del 01/01/2019 al 31/12/2019 de la cuenta 8270-512-501010 Gastos de Orden Social y Copia Estado de cuenta del mes de octubre de 2019 donde se refleja la transferencia por \$40,000.00.

Póliza SAACG no.1202 de Fecha 11 de octubre de 2019 por concepto pago adeudo Eréndira Aracely Diaz Solis por eventos Culturales; Factura No. 31AB de fecha 17/06/2020 de Eréndira Aracely Diaz Solis por concepto de Presentación de Obra Teatral por la cantidad de \$20,000.00; Estado de cuenta del mes de octubre de 2019 donde se refleja la transferencia por el monte de \$20,000.00 y Auxiliar de cuenta del 01/01/2019 al 31/12/2019 de la cuenta 112-01-043 Fondo IV 2019.

Evidencia fotográfica de los eventos realizados.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**RF-19/23-007 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal, por la cantidad de **\$1,487,822.27**, aun y cuando exhibe pólizas, facturas, órdenes de pago, transferencias bancarias y evidencia fotográfica de gastos diversos, sin embargo, no presentó documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los gastos efectuados como se detalla en el cuadro de resultado, consistente en:

**1. De las pólizas C00299, C00302, C00303, C00658 y C01202 por la cantidad de \$368,517.36** los cuales se verificaron en estados de cuenta bancarios, aun y cuando el municipio presenta los CFDI y transferencias bancarias, no presentó: póliza, evidencia que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, en obra y/o acción para los que fueron aprobados, debe corresponder a los conceptos señalados en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2019.

**2. De las pólizas C00301, C00473, C00479, C00404, C00475, C00480, C00477, C00476, C00482, C00396, C00523, C00703, C00794, C00928, C01072 y C01201 por la cantidad de \$1,119,304.91** los cuales se verificaron en estados de cuenta bancarios, en virtud de que el municipio no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal CFDI de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, así como documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados, en obra y/o acción debe corresponder a los conceptos señalados en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente en el ejercicio fiscal 2019.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los Artículos 108, 109 fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Oficio número 65-I/2021 de fecha 4 de febrero 2021 suscrito por la Lic. en PSIC. [REDACTED] Sindica Municipal, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Oficio número 047 de fecha 11 de noviembre 2020 suscrito por el CPA. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Oficio número DES/64/2020 de fecha 3 de diciembre 2020 suscrito por el CPA. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual menciona "aclaración en relación a la póliza no. C00299, ya que mencionada póliza se ampara con la factura 968F, puesto que el pago de la factura se hizo en parcialidades".

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Póliza C00299 del SAACG por concepto: adquisición de material para la reactivación de la planta tratadora de agua potable de fecha 12/02/2019.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-505002.

Factura 968F de fecha 5/03/2019 de [REDACTED] por concepto de material para la reactivación de planta tratadora de agua potable y mano de obra, por la cantidad de \$82,360.00.

Estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2019, donde se señala dicha transferencia.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-501003.

Oficio No. SSB/DP580-1507/2018 de fecha 13 diciembre 2018 suscrito por el Ing. Alejandro Vélez Rodríguez, Encargado de la Superintendencia Comercial Zona Zacatecas y Apoderado Legal de CFE Suministrador Servicios Básicos y dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal, en el cual indica adeudo del Municipio resultante de la facturación de Alumbrado Público por la cantidad de \$312,123.58.

Póliza C00303 del SAACG por concepto: suministro de luminarias LED G7 50W para colocar en alumbrado público de Luis Moya de fecha 15/02/2019.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-503001.

Orden de pago a favor de IT SERVICE DAEL SA DE CV.

Factura 2142 de fecha 13/02/2019 de IT SERVICE DATEL SA DE CV, por concepto de suministro de lámparas de LED: G7 50W, por la cantidad de \$299,399.36.

Transferencia Bancaria No. 3012 de fecha 15/02/2019 a IT SERVICE DATEL SA DE CV por \$299,399.36.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-505002.

Factura 0522 de fecha 29/03/2019 de [REDACTED] por concepto de suministro de Tinaco y pistola de calor, por la cantidad de \$6,450.00.

Evidencia fotográfica del material adquirido, sin especificar donde fue instalado.

Oficio número DES/66/2020 de fecha 3 de diciembre 2020 suscrito por el CPA. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual menciona "en relación a la factura de la póliza C00301, la factura se encuentra cancelada por razones externas a nosotros, pues al momento de solicitarla se me arrojó la cancelación, en su momento la factura se emitió, por lo que se hizo la transferencia por la cantidad de \$6,997.47, tal como lo justifico con el auxiliar y el estado de cuenta y a su vez me permito anexar la bitácora de suministro de combustibles anteriores a la fecha de pago, por lo que este pago fue un abono a la cantidad señalada"

Póliza C00301 del SAACG por concepto: combustible utilizado en vehículos oficiales de seguridad pública de fecha 25/02/2019.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-502002.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Acuse de cancelación de CFDI no. 688A.

Estado de cuenta correspondiente al mes de febrero 2019, donde se señala dicha transferencia.

Bitácora de suministro de combustible del área de Seguridad Pública de fecha 1 al 15 de febrero 2019.

Orden de carga y tickets de combustible correspondientes a la bitácora informada.

Póliza C00473 del SAACG por concepto: aportación al programa de Becas de fecha 1/03/2019.

Estado de cuenta correspondiente al mes de marzo 2019, donde se señala dicha transferencia.

Acta de cabildo #10 de fecha 17 enero 2019, donde señala en punto no. 6, aprobación de becas Banda de Guerra.

Oficio número DES/68/2020 de fecha 4 de diciembre 2020 suscrito por el CPA. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual menciona "en relación a la póliza no. C00479 esta se ampara con la factura no. 0522, puesta que el pago de mencionada factura se hizo en parcialidades para lo cual me permito anexar la póliza, auxiliar, factura y estado de cuenta".

Póliza C00479 del SAACG por concepto: adquisición de dispensador de agua para planta potabilizadora de fecha 4/03/2019.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-501001.

Factura 0522 de fecha 29/03/2019 de [REDACTED] por concepto de tinaco 2500 litros y pistola de calor, por la cantidad de \$8,218.99.

Estado de cuenta correspondiente al mes de marzo 2019, donde se señala dicha transferencia.

Póliza C00404 del SAACG por concepto: pago de adeudo DAP CFE de fecha 7/03/2019.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-501003.

Oficio No. SSB/DP580-25/2019 de fecha 10 enero 2019 suscrito por el Ing. Alejandro Vélez Rodríguez, Encargado de la Superintendencia Comercial Zona Zacatecas y Apoderado Legal de CFE Suministrador Servicios Básicos y dirigido al C. [REDACTED] Presidente Municipal, en el cual indica adeudo del municipio resultante de la facturación de Alumbrado Público por la cantidad de \$370,045.00.

Transferencia Bancaria No. 7720 de fecha 7/03/2019 a CFE suministrador de Servicios básicos, por \$370,045.00.

Oficio número DES/69/2020 de fecha 4 de diciembre 2020 suscrito por el CPA. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual menciona "en relación a la póliza no. C00475 esta se ampara con la factura no. 968F, puesto que el pago de mencionada factura se hizo en parcialidades para lo cual me permito anexar la póliza, auxiliar, factura y estado de cuenta".

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Póliza C00475 del SAACG por concepto: adquisición de material para la reactivación de la planta tratadora de agua potable de fecha 7/03/2019.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-505002.

Factura 968F de fecha 5/03/2019 de [REDACTED] por concepto de material para la reactivación de planta tratadora de agua potable y mano de obra, por la cantidad de \$82,360.00.

Estado de cuenta correspondiente al mes de marzo, donde se señala dicha transferencia.

Póliza C00480 del SAACG por concepto: pago por asesoría para programas de fecha 8/03/2019.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-501005.

Factura 13d8 de fecha 5/09/2019 de IMPULSORA Y DESARROLLADORA DE PROYECTOS IRM DE MEXICO S DE RL DE CV., por concepto de asesoría administrativa, por la cantidad de \$25,000.00.

Transferencia Bancaria No. 5317 de fecha 8/03/2019 a Impulsora y Desarrollo de Proyectos IRM, por \$25,000.00.

Estado de cuenta correspondiente al mes de marzo, donde se señala dicha transferencia.

Oficio número DES/82/2020 de fecha 7 de diciembre 2020 suscrito por el CPA. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual menciona "en relación a la póliza no. C00477, la factura se encuentra cancelada por razones externas a nosotros, pues al momento de solicitarla se arroja la cancelación, pero en su momento la factura se emitió, por lo que se hizo la transferencia por la cantidad de \$4,529.68, tal como lo justifico con el auxiliar y el estado de cuenta, así mismo me permito anexar la bitácora de suministro de combustible, anteriores a la fecha de pago, por lo que este pago fue abono a la cantidad señalada en la bitácora".

Póliza C00477 del SAACG por concepto: combustible utilizado en patrullas de Seguridad Pública de fecha 11/03/2019.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-502002.

Acuse de cancelación de CFDI no. 2889.

Estado de cuenta correspondiente al mes de marzo 2019, donde se señala dicha transferencia.

Bitácora de suministro de combustible del área de Seguridad Pública de fecha 1 al 15 de marzo 2019.

Póliza C00476 del SAACG por concepto: adquisición de calzado para elementos de Seguridad Pública de fecha 15/03/2019.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-502004.

Factura 18CD de fecha 8/03/2019 de ALEJANDRA MUÑOZ ROBLES, por concepto de Pares de zapatos para personal de Seguridad Pública, por la cantidad de \$4,466.00.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Estado de cuenta correspondiente al mes de marzo 2019, donde se señala dicha transferencia.

Póliza C00482 del SAACG por concepto: reparación de equipos de Seguridad Pública de fecha 20/03/2019.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-502005.

Factura C878 de fecha 20/03/2019 de PROFESIONALES EN TELECOMUNICACIONES SA DE CV, por concepto de pago de reparación de equipos de Seguridad Pública, por la cantidad de \$6,737.28.

Estado de cuenta correspondiente al mes de marzo 2019, donde se señala dicha transferencia.

Oficio número DES/81/2020 de fecha 7 de diciembre 2020 suscrito por el CPA, [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual menciona "en relación a un movimiento Bancario Registrado de fecha 22/03/2019 y con no. de póliza C00396, dicha transferencia cuenta con error contable, porque entro a Gasto Corriente y salió de Fondo IV, pero al respecto anexo la documentación necesaria".

Póliza C00396 del SAACG por concepto: Combustible Vehículos Utilitarios de fecha 22/03/2019.

Factura 946E de fecha 28/03/2019 de SERVICIO HUMBERTO PALACIOS SA DE CV, por concepto de combustible, por la cantidad de \$6,474.92.

Estado de cuenta correspondiente al mes de marzo 2019, donde se señala dicha transferencia.

Póliza C00523 del SAACG por concepto: adquisición de Calentadores Solares de fecha 23/04/2019.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-505005.

Factura 58D0 de fecha 11/03/2019 de ERASOLAR DE AGUASCALIENTES SA DE CV, por concepto de calentador solar de 10 tubos acero inoxidable marca Ecotem, por la cantidad de \$180,000.00.

Estado de cuenta correspondiente al mes de abril 2019, donde se señala dicha transferencia.

Póliza C00658 del SAACG por concepto: adquisición de batería nueva para patrulla de Seguridad Pública de fecha 29/05/2019.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-502006.

Factura DB42 de fecha 14/12/2018 de JHONATAN DANIEL ALBA SERRANO, por concepto de adquisición de batería para patrulla de Seguridad Pública, por la cantidad de \$2,668.00.

Estado de cuenta correspondiente al mes de mayo 2019, donde se señala dicha transferencia.

Póliza C00703 del SAACG por concepto: adquisición de uniformes para elementos de Seguridad Pública de fecha 13/06/2019.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-502007.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Factura D637 de fecha 18/10/2019 de VÍCTOR HUGO AYALA GÚZMAN, por concepto de pantalones para caballero tipo De Cargo, por la cantidad de \$1,530.16.

Transferencia Bancaria No. 0012 de fecha 13/06/2019 a Victor Hugo Ayala Guzmán, por \$1,517.30.

Póliza C00794 del SAACG por concepto: gastos para Construcción de Bardas Perimetrales en escuelas de fecha 18/07/2019.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-505007.

Póliza de cheque No. 08 de fecha 18/07/2019 a [REDACTED] por \$23,537.79.

Copia credencial de Elector del beneficiario.

Orden de pago a favor de [REDACTED]

Factura 42032 y 42029 de fecha 19/07/2019 de [REDACTED] por concepto de Material De Herrería, por la cantidad de \$23,537.79.

Evidencia Fotográfica del material de herrería empleado en la obra.

Póliza C00928 del SAACG por concepto: Aportación para construcción de Barda Perimetral de fecha 31/08/2019.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-505008.

Factura A209 de fecha 6/08/2019 de [REDACTED] por concepto Pago de estimación Uno y Finito en la obra denominada construcción de 78 ML de cimentación de la barda perimetral en la escuela Primaria Ignacio Zaragoza de la Comunidad de Julián Adame con clave 32DPR1311Z, por la cantidad de \$35,123.83.

Transferencia Bancaria No. 4917 de fecha 7/08/2019 a [REDACTED], por \$35,123.83.

Póliza C01072 del SAACG por concepto: Combustible utilizado en patrullas de Seguridad Pública de fecha 30/09/2019.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-502002.

Factura 28104 de fecha 9/09/2019 de [REDACTED], por concepto Litros de gasolina Magna, por la cantidad de \$800.00

Transferencia Bancaria No. 6011 de fecha 6/09/2019 a [REDACTED], por \$800.00.

Póliza C01201 del SAACG por concepto: Pago adeudo a [REDACTED] por eventos culturales de Feria de fecha 3/10/2019.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-501010.

Factura BBC4 de fecha 17/06/2019 de [REDACTED], por concepto de Renta de escenario para la feria Regional 2019 de Luis Moya, Zac., por la cantidad de \$46,400.00.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Estado de cuenta correspondiente al mes de octubre 2019, donde se señala dicha transferencia.

Póliza C01202 del SAACG por concepto: Pago adeudo a [REDACTED], por eventos culturales de Feria de fecha 11/10/2019.

Auxiliar de cuenta de la cuenta 8270-512-501011.

Factura 31AB de fecha 17/06/2020 de [REDACTED], por concepto de ultima Parcialidad de pago de Renta de Sonido FERELMO 2019, por la cantidad de \$20,000.00.

Estado de cuenta correspondiente al mes de octubre 2019, donde se señala dicha transferencia.

Folios: 0107 - 0223

### ANÁLISIS Y RESULTADO

#### Solventa:

La cantidad de **\$689,166.05** correspondiente a las erogaciones realizadas mediante las pólizas **C00302**, **C00301** y **C000404**, en virtud que el Municipio presentó la evidencia documental que justifica y transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados, por concepto de pago de Derecho de Alumbrado Público y combustible suministrado a vehículos oficiales de Seguridad Pública por el periodo del 1 al 15 de febrero de 2019.

#### A. No Solventa:

La cantidad de **\$75,388.58**, toda vez que de las pólizas C00476 y C00703 por la cantidad de **\$5,983.30** no se presentó acta de entrega del proveedor al Municipio, así como listado de los elementos de Seguridad Pública que recibieron los bienes adquiridos, anexando fotocopia de identificación oficial de los mismos; de las pólizas C00482 y C00658 por la cantidad de **\$9,405.28** no presentó el programa de Mantenimiento en el cual se señale: el mantenimiento requerido, consignando además el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, nombre y firma del funcionario y nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron y validaron su ejecución, incluyendo al Contralor Municipal; Solicitudes y/o requisiciones de compra de las refacciones; Documento que evidencie la supervisión de que fueron instaladas las refacciones y/o reparaciones señalando el nombre, cargo y firma del responsable, área de asignación, así como de los funcionarios municipales que autorizaron y del Contralor Municipal que valida; y la cantidad de **\$60,000.00** correspondiente a las pólizas C01201 y C01202 no se presentó el Contrato de prestación de servicios artísticos y de renta de escenario, celebrados entre el Municipio y el proveedor, el cual indique fecha o plazo y costo de los servicios otorgados.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplieron con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones III, V y 84 primer párrafo fracciones II y XI, y 103 primer párrafo fracciones I, II y VI; 107, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en el ejercicio 2019.

La observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoria Superior del Estado realice las investigaciones debidamente

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RF-19/23-007-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### **B. No solventa:**

La cantidad de **\$723,267.64**, en virtud de que aún y cuando el Municipio presentó parte de los CFDI correspondientes a las erogaciones realizadas, no se anexó la evidencia documental que compruebe y justifique el destino de los recursos ejercidos del Fondo IV, como se detalla a continuación:

**1. De las pólizas C00299, C00300, C00479 y C00475** por la cantidad de **\$93,010.00**, no presentó el programa en el que se señale el lugar o lugares que indique donde fue distribuido el material de plomería, debidamente firmado por los funcionarios responsables y validad por el Contralor Municipal.

**2. De las pólizas C00303, C00523, C00794 y C00928** por la cantidad de **\$538,060.98**, no presentó el expediente unitario correspondiente a cada una de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con la totalidad de la documentación técnica social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos erogados en las obras y/o acciones programadas del Fondo IV 2019.

**3. De la póliza C00480** por la cantidad de **\$25,000.00**, no presentó Contrato de prestación de servicios celebrado con el Municipio, debidamente firmado por los Funcionarios Responsables, en las que se establezca costo y tiempo de duración; Programa de Actividades a Desarrollar por el Prestador de Servicios, indicando fecha la cual debió de estar contemplada dentro del periodo de vigencia del Contrato; RFC, CURP, Comprobante de domicilio e identificación con fotografía; Curriculum del Asesor, título y/o certificado de su grado de escolaridad y/o especialidad que asegure al municipio que éste cuenta con la capacidad para impartir la Asesoría; Informe de actividades de las Asesorías Jurídica y Contable realizadas, firmado por los Funcionarios Responsables, incluyendo al Contralor Municipal para su validación del Informe de actividades de las Asesorías Jurídica y Contable.

**4. De la póliza C00477, C00396 y C01072** por la cantidad de **\$12,296.66**, no presentó orden de pago, Facturas CFDI, orden de carga y tickets de carga correspondientes de la bitácora informada.

**5. De la póliza C00473** por la cantidad de **\$54,900.00**, no se presentó el padrón de beneficiarios, ni el expediente unitario de cada uno de los beneficiados, que permita corroborar la recepción de las becas por parte de cada uno de los integrantes de la Banda de Guerra.

Por lo que se presume que el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 primer párrafo, fracción de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 37 y 49 de la Ley de Coordinación

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Fiscal; y 32 primer párrafo, fracción VIII y 64 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacateca, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplieron con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones III, V y XXX, 84 primer párrafo fracciones II y XI, y 103 primer párrafo fracciones I, II y VI; 107, 109 primer párrafo, fracción V, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en el ejercicio 2019.

La observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### RF-19/23-007-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### OBSERVACIÓN NOTIFICADA

##### Resultado RF-06, Observación RF-06

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del programa denominado "Concurrencia", que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0111645560, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el municipio realizó transferencias electrónicas, que suman un importe total de **\$514,069.46**, las cuales se detallan a continuación:

No. De Póliza	Fecha	Número de Cheque	Beneficiario	RFC y/o Número de cuenta según Estado de Cuenta	Importe del Cheque
C00121	8/01/2019	611012	[REDACTED]	[REDACTED]	7,500 00
C00271	8/02/2019	290012	[REDACTED]	[REDACTED]	9,000 00
C00272	27/02/2019	-	[REDACTED]	[REDACTED]	17,287 50
C00273	27/02/2019	213036	[REDACTED]	NET 0147335059	6,975 00

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

C00274	27/02/2019	213048	[REDACTED]	NET 0147335059	6,975 00
C00275	27/02/2019	317069	[REDACTED] NTES SA DE CV	BNET 0445743192	28,100 00
C00276	27/02/2019	213024	[REDACTED]	BNET 0106123449	15,741 69
C00277	27/02/2019	317023	[REDACTED]	[REDACTED]	57,500 00
C00278	27/02/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	22,500 00
C00279	27/02/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	18,150 00
C00280	27/02/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	18,150 00
C00281	27/02/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	18,150 00
C00282	27/02/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	18,150 00
C00284	27/02/2019	[REDACTED]	[REDACTED] V	BNET 0106567355	18,150 00
C00285	27/02/2019	434040	MAVEPO A [REDACTED]	[REDACTED]	18,150 00
C00287	27/02/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	14,512 50
C00288	27/02/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	17,250 00
C00289	27/02/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	12,379 00
C00290	27/02/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	18,000 00
C00291	27/02/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	22,500 00
C00292	27/02/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	18,150 00
C00293	27/02/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	13,125 00
C00294	27/02/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	13,125 00
C00270	28/02/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	18,562 50
C00463	8/03/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	22,500 00
C00464	8/03/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	18,150 00
C00465	8/03/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	22,836 27
C00466	8/03/2019	[REDACTED]	[REDACTED]	NET 0106567355	22,500 00
<b>Total</b>					<b>\$ 514,069.46</b>

Cabe señalar que el Municipio no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, mismas que deben cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en la obra y/o acción para los que fueron aprobados, la cual debe corresponder a obras y/o acciones del Programa Concurrencia.

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presentó documentación.

#### RF-19/23-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal, por la cantidad de \$514,069.46, no presentó documentación comprobatoria

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

que justifique y transparente la correcta aplicación de los gastos efectuados como se detalla en el cuadro de resultado, en actividades propias del Municipio, como:

Expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal CFDI de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, la cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en la obra y/o acción para los que fueron aprobados, debe corresponder a obras y/o acciones del Programa Concurrencia.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los Artículos 108, 109 fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 65-I/2021 de fecha 4 de febrero 2021 suscrito por la Lic. en PSIC. [REDACTED] Sindica Municipal, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Oficio número 048 de fecha 11 de noviembre 2020 suscrito por el CPA. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Padrón de beneficiarios con 28 personas beneficiadas que señala Nombre, CURP, RFC, apoyo recibido, Importe y Firma de beneficiario; Incluyendo documentos personales de cada uno, como: Póliza del SAACG, factura del bien adquirido mediante el apoyo de "Concurrencia", solicitud de apoyo, encuesta socioeconómica, Identificación, comprobante de domicilio, constancia del SAT, escritura y plano de parcela.

Folios: 0224 - 0723

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### Solventa:

La cantidad de **\$514,069.46**, en virtud de que el Municipio presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas consistente en el padrón de 28 beneficiados que señala Nombre, CURP, RFC, apoyo recibido, Importe y Firma de beneficiario; Incluyendo documentos personales de cada uno, como: Póliza del SAACG, factura del bien adquirido, solicitud de apoyo, encuesta socioeconómica, Identificación, comprobante de domicilio, constancia del SAT, escritura y plano de parcela, lo que transparenta la correcta aplicación de los recursos erogados del programa "Concurrencia".

**Acción Solventada: RF-19/23-008 Pliego de Observaciones**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-07, Observación RF-07**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos de FISE 2018, que le fueron entregados al Municipio y ejercidos durante el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0112569450, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el municipio realizó transferencias electrónicas, que suman un importe total de **\$499,960.57**, las cuales se detallan a continuación:

No. De Póliza	Fecha	Número de Cheque	Beneficiario	RFC y/o Número de cuenta según Estado de Cuenta	Importe del Cheque
C00257	14/02/2019	-	[REDACTED] S	BNET 0002417984	6,383.65
C00258	14/02/2019	510623	[REDACTED]	NET 0002416300	95,931.33
C00259	18/02/2019	601017	[REDACTED]	BNET 0002966618	91,172.21
C00267	26/02/2019	696818	[REDACTED] S	BNET 0002420104	32,771.89
C00268	28/02/2019	188648	[REDACTED]	BNET 0002707156	107,010.17
C00269	28/02/2019	821416	[REDACTED]	NET 0002857589	166,891.32
Total					\$ 499,960.57

Cabe señalar que el Municipio no presentó el expediente unitario de las erogación realizada, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, mismo que debe de cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019, así como la documentación técnica y social consistente en:

- Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- Números generadores de obra.
- Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra.
- Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en la obra y/o acción para los que fueron aprobados, la cual debe corresponder a obras básicas, de acuerdo al Programa FISE.

Durante el proceso de fiscalización el municipio no presentó documentación.

**RF-19/23-009 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal, por la cantidad de **\$499,960.57**, no presentó documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los gastos efectuados como se detalla en el cuadro de resultado, en actividades propias del Municipio, como:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

El expediente unitario como lo es documentación financiera; póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI), así como la documentación técnica y social consistente en:

- a. Contrato por la prestación de servicios celebrado por el contratista y el Municipio debidamente requisitado y firmado por las partes involucradas.
- b. Estimaciones por los trabajos ejecutados.
- c. Números generadores de obra.
- d. Reporte fotográfico del inicio, proceso y termino de la obra.
- e. Bitácoras de obra debidamente requisitadas y firmadas.
- f. Acta de Entrega-Recepción debidamente requisitada y firmada de las obras y/o acciones para los que fueron aprobados, la cual debe corresponder a obras básicas, de acuerdo al Programa FISE.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los Artículos 108, 109 fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 85, 89, 91, 110 y 120 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 52, 94, 95, 96, 102, 132, 134, 135 y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 65-I/2021 de fecha 4 de febrero 2021 suscrito por la Lic. en PSIC. [REDACTED] Sindica Municipal, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Oficio número 048 de fecha 11 de noviembre 2020 suscrito por el CPA. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Expediente unitario de FISE 2018 de la Obra "Ampliación de 75 ML de drenaje beneficiando a 7 viviendas en la calle Armando Medina en la Comunidad de la Manga Luis Moya, Zac.", Incluye: Póliza C00257 del SAACG por concepto: Ampliación de 75 ML de drenaje beneficiando a 7 viviendas en la calle Armando Medina de fecha 14/02/2019. Transferencia Bancaria No. 0641 de fecha 26/02/2019 a Ezequiel Salas Martínez por \$6,383.65.

Factura No. BD07 de fecha 14/02/2019 de Ezequiel Salas Martínez por concepto de pago por tercera estimación y finiquito de la obra: Ampliación de 75 ML de drenaje beneficiando a 7 viviendas en la calle Armando Medina de la comunidad de la Manga de Luis Moya, Zac., por la cantidad de \$6,383.65 y Orden de pago.

Expediente unitario de FISE 2018 de la Obra "Ampliación de 153.5 ML de drenaje beneficiando a 8 viviendas en la calle Javier Ovalle en la Comunidad de la Manga Luis Moya, Zac.", Incluye: Póliza C00258 del SAACG por concepto: Ampliación de 153.5 ML de drenaje beneficiando a 8 viviendas en la calle Javier Ovalle de fecha 14/02/2019. Transferencia Bancaria No. 0623 de fecha 26/02/2019 a [REDACTED] 95,931.33.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Factura No. 4CFD de fecha 14/02/2019 de [REDACTED] por concepto de pago por segunda estimación y finiquito de la obra: Ampliación de 153.5 ML de drenaje beneficiando a 8 viviendas en la calle Javier Ovalle en la Comunidad de la Manga Luis Moya, Zac., por la cantidad de \$95,931.33 y Orden de pago.

Expediente unitario de FISE 2018 de la Obra "Ampliación de 138 ML de drenaje beneficiando a 3 viviendas en calle S/N Colonia Santa Cruz en la localidad de la Noria de Molinos Luis Moya, Zac.", Incluye: Póliza C00259 del SAACG por concepto: Ampliación de 138 ML de drenaje beneficiando a 3 viviendas en calle S/N Colonia Santa Cruz de fecha 18/02/2019. Transferencia Bancaria No. 1017 de fecha 18/02/2019 a [REDACTED] por \$91,172.21.

Factura No. 47C2 de fecha 14/02/2019 de Ezequiel Salas Martínez por concepto de pago por segunda estimación y finiquito de la obra: Ampliación de 138 ML de drenaje beneficiando a 3 viviendas en calle S/N Colonia Santa Cruz en la localidad de la Noria de Molinos Luis Moya, Zac., por la cantidad de \$91,172.71 y Orden de pago.

Expediente unitario de FISE 2018 de la Obra "Ampliación de 53 ML de drenaje beneficiando a 2 viviendas en calle Aureliano Ruiz en la localidad de la Manga Luis Moya, Zac.", Incluye: Póliza C00267 del SAACG por concepto: Ampliación de 53 ML de drenaje beneficiando a 2 viviendas en calle Aureliano Ruiz de fecha 26/02/2019. Transferencia Bancaria No. 6818 de fecha 26/02/2019 a [REDACTED] por \$32,771.89.

Factura No. D28F de fecha 14/02/2019 de [REDACTED] por concepto de pago por segunda estimación y finiquito de la obra: Ampliación de 53 ML de drenaje beneficiando a 2 viviendas en calle Aureliano Ruiz en la localidad de la Manga Luis Moya, Zac., por la cantidad de \$32,771.89 y Orden de pago.

Expediente unitario de FISE 2018 de la Obra "Rehabilitación de 245 ML de agua Potable beneficiando a 33 viviendas en calle Geranios Colonia Las Flores Luis Moya, Zac.", Incluye: Póliza C00268 del SAACG por concepto: Rehabilitación de 245 ML de agua Potable beneficiando a 33 viviendas en calle Geranios Colonia Las Flores de fecha 28/02/2019. Transferencia Bancaria No. 6939 de fecha 28/02/2019 a [REDACTED] por \$107,010.17.

Factura No. 5E92 de fecha 14/02/2019 de Ezequiel Salas Martínez por concepto de pago por segunda estimación y finiquito de la obra: Rehabilitación de 245 ML de agua Potable beneficiando a 33 viviendas en calle Geranios Colonia Las Flores Luis Moya, Zac., por la cantidad de \$107,010.17 y Orden de pago.

Expediente unitario de FISE 2018 de la Obra "Rehabilitación de 245 ML de agua Potable beneficiando a 33 viviendas en calle Geranios Colonia Las Fuentes Luis Moya, Zac.", Incluye: Póliza C00269 del SAACG por concepto: Rehabilitación de 245 ML de agua Potable beneficiando a 33 viviendas en calle Geranios Colonia Las Fuentes de fecha 28/02/2019. Transferencia Bancaria No. 2924 de fecha 28/02/2019 a [REDACTED] por \$166,691.32.

Factura No. F7E8 de fecha 14/02/2019 de [REDACTED] por concepto de pago por segunda estimación y finiquito de la obra: Rehabilitación de 245 ML de agua Potable beneficiando a 33 viviendas en calle Geranios Colonia Las Fuentes Luis Moya, Zac., por la cantidad de \$166,730.76 y Orden de pago.

Folios: 765 - 1907

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### Solventa:

La cantidad de **\$499,960.57**, en virtud que el Municipio presentó los expedientes unitarios de las obras: Ampliación de 75 ML de drenaje beneficiando a 7 viviendas en la calle Armando Medina en la Comunidad de la Manga, Luis Moya, Zac., Ampliación de 153.5 ML de drenaje beneficiando a 8 viviendas en la calle Javier Ovalle en la Comunidad de la Manga, Luis Moya, Zac., Ampliación de 138 ML de drenaje beneficiando a 3 viviendas en calle S/N Colonia Santa Cruz en la localidad de la Noria de Molinos, Luis Moya, Zac., Ampliación de 53 ML de drenaje beneficiando a 2 viviendas en calle Aureliano Ruiz en la localidad de la Manga, Luis Moya, Zac., Rehabilitación de 245 ML de agua Potable beneficiando a 33 viviendas en calle Geranios Colonia Las Flores, Luis Moya, Zac.,

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Rehabilitación de 245 ML de agua Potable beneficiando a 33 viviendas en calle Geranios Colonia Las Fuentes, Luis Moya, Zac., mismos que contienen la totalidad de la documentación técnica, social y financiera, que evidencian documentalmente la ejecución de las obras, así como la correcta aplicación de los recursos erogados del programa FISE 2018.

**Acción Solventada: RF-19/23-009 Pliego de Observaciones**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-08, Observación RF-08**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del programa denominado "Recursos Extraordinarios", que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0112403633, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el municipio realizó transferencias electrónicas, que suman un importe total de \$899,200.00, las cuales se detallan a continuación:

No. De Póliza	Fecha	Número de Cheques	Beneficiario	RFC y/o Número de cuenta según Estado de Cuenta	Importe del Cheque
C00795	3/07/2019	101	██████████	██ AGO EN EFECTIVO	650,000.00
D00067	9/10/2019	-	TRANSFERENCIA A FONDO IV	CUENTA 0112751860	170,000.00
D00067	9/10/2019	-	TRANSFERENCIA A FONDO IV	CUENTA 0112751860	10,000.00
D00067	9/10/2019	-	TRANSFERENCIA A FONDO IV	CUENTA 0112751860	59,600.00
D00067	9/10/2019	-	TRANSFERENCIA A FONDO IV	CUENTA 0112751860	9,600.00
<b>Total</b>					<b>\$899,200.00</b>

Cabe señalar que el Municipio no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, mismas que deben cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en la obra y/o acción para los que fueron aprobados, la cual debe corresponder a obras y/o acciones del Programa Recursos Extraordinarios.

Durante el transcurso de la auditoría, el municipio presentó Oficio Número 327/2020 de Fecha 7 de octubre de 2020 suscrito por la Lic. ██████████ y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la ASE 8 de octubre de 2020, en el cual presenta la siguiente documentación:

Mediante Oficio de Fecha 7 de octubre de 2020 suscrito por la C.P. Andrea Paulina Cardona Alba y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual presenta la siguiente documentación:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Factura No. 15558 de fecha 6/12/2016 de [REDACTED] por \$580,000.00 por concepto de Vehículo Usado Camioneta Modelo 2015, 5 puertas y número de serie 1GNSK6KC0FR2380 color crema a favor de María Huerta Pérez; Tarjeta de circulación expedida por Gobierno del Estado de Zacatecas a favor de [REDACTED] y Evidencia Fotográfica de la Unidad matriz.

Estados de cuenta del mes de octubre de las cuentas 0112751860 de Fondo IV 2019 y 0112403633 de Recursos Extraordinarios donde se reflejan las Transferencias por \$170,000.00, \$10,000.00, \$59,600.00 y \$9,600.00.

#### RF-19/23-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal, por la cantidad de **\$899,200.00**, aun y cuando exhibe factura y estado de cuenta, sin embargo, no presentó documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los gastos efectuados como se detalla en el cuadro de resultado, consistente en:

**1. De la póliza C00595 por la cantidad de \$650,000.00**, aun y cuando el municipio presentó transferencia, factura y tarjeta de circulación (a nombre del vendedor) de la adquisición del vehículo usado, dicho bien no se encuentra a nombre del municipio de Luis Moya, Zac., tampoco exhibe resguardo de la camioneta.

**2. De las pólizas D00067 por la cantidad de \$249,200.00**, aun y cuando el municipio exhibe estados de cuenta de las cuentas de Recurso Extraordinario y Fondo IV donde se reflejan los traspasos, no presentó la documentación comprobatoria y justificativa la aplicación de los recursos erogados en las obras y/o acciones que fueron aprobados dentro del programa de Recursos Extraordinarios.

Lo anterior con base en lo dispuesto en los Artículos 108, 109 fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio número 65-I/2021 de fecha 4 de febrero 2021 suscrito por la Lic. en PSIC. [REDACTED] Sindica Municipal, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Oficio número 077 de fecha 8 de diciembre 2020 suscrito por el CPA. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Póliza C00795 del SAACG por concepto: Adquisición de camioneta GM línea Chevrolet Paquete F Mod. 2015 usada no. serie 1GNSK6KC0FR238505 de fecha 3/07/2019.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Factura No. 15558 de fecha 6/12/2016 de [REDACTED] por \$580,000.00 por concepto de Vehículo Usado Camioneta Modelo 2015, 5 puertas y número de serie 1GNSK6KC0FR2380 color crema a favor de María Huerta Pérez.

Recibo Oficial no. 21768797 de fecha 19/11/2020 de Secretaria de Finanzas por \$5,223.00 por concepto de adquisición de bien inmueble sobre vehículo Chevrolet 2015 no. de serie 1GNSK6KC0FR2380.

Oficio número 080 de fecha 8 de diciembre 2020 suscrito por el CPA. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Oficio número DES/50/2020 de fecha 19 de noviembre 2020 suscrito por el CPA. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual menciona "aclaración en relación a los movimientos bancarios registrados a la fecha de 9/10/2019 en la póliza D00067 por la cantidad de \$249,200.00, proveniente de recursos extraordinarios a Fondo IV, que se usó para gastos de Feria Regional Luis Moya (FERELMO), por lo que me permito anexar la documentación comprobatoria de los gastos erogados.

Póliza D00067 del SAACG por concepto: Transferencias de la cuenta 3633 a la 1860 de fecha 9/10/2019.

Factura No. D069 de fecha 20/03/2020 de [REDACTED] por \$324,800.00 por concepto de Coordinación y presentación del talento [REDACTED] en el Foro Artístico FERELMO 2019.

Cartel publicitario de presentación artística [REDACTED] en la FERELMO 2019.

Contrato de prestación de servicio artísticos entre el Municipio y [REDACTED] talento musical [REDACTED], en el cual indica fecha de presentación y costo de presentación.

Estado de cuenta correspondiente al mes de octubre 2019, donde se señala dicha transferencia.

Reporte fotográfico de presentación artística [REDACTED] en la FERELMO 2019.

Factura No. 31AB de fecha 17/06/2020 de [REDACTED] por \$20,000.00 por concepto de última parcialidad de pago de renta de sonido FERELMO 2019.

Estado de cuenta correspondiente al mes de octubre 2019, donde se señala dicha transferencia.

Evidencia fotográfica de los eventos realizados

Factura No. 2706 de fecha 31/10/2019 de Alta Cultura Profesional del Centro de la Ciudad de México por \$59,600.00 por concepto Gestión de eventos.

Transferencia Bancaria No. 5034 de fecha 14/10/2019 a Alta Cultura Profesional del Centro de la Ciudad de México por \$59,600.00.

Factura No. 2707 de fecha 31/10/2019 de Alta Cultura Profesional del Centro de la Ciudad de México por \$388,600.00 por concepto Gestión de eventos.

Estado de cuenta correspondiente al mes de octubre 2019, donde se señala dicha transferencia.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Folios: 0724 - 0755

## ANÁLISIS Y RESULTADO

### Solventa:

La cantidad de **\$249,200.00 para efectos resarcitorios** en virtud que el Municipio presentó la documentación comprobatoria y justificativa que transparenta el destino y aplicación de los recursos transferidos a la cuenta bancaria operativa del Fondo IV, toda vez que dichas erogaciones fueron para las actividades de la FERLMO 2019, anexando los CFDI correspondientes, así como los reportes fotográficos de las presentaciones artísticas.

### A. No Solventa:

Prevalece lo relativo a que no se presentaron los contratos de prestación de servicios celebrados con Eréndira Aracely Díaz (por renta de sonido) y Alta Cultura Profesional del Centro de la Ciudad de México (por gestión de eventos), con la finalidad de formalizar y evidenciar documentalmente los gastos realizados para la FERLMO 2019.

Por lo que se presume el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no vigilaron y incumpliendo con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 103 primer párrafo, fracciones I, VII y VI; 107, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en el ejercicio 2019.

La observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### RF-19/23-010-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

### B. No Solventa:

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La cantidad de **\$650,000.00**, relativa a la adquisición de un vehículo usado automóvil-vagoneta, Chevrolet modelo 2015, color blanco diamante, toda vez que aún y cuando el Municipio presentó la factura CFDI expedida por la Secretaría de Finanzas, en la que se constata la propiedad del bien mueble a favor del Municipio, así como la factura endosada a favor del H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, por la [REDACTED] deducen las siguientes observaciones:

- 1) El cheque número 101 de fecha 3/01/2019 expedido a favor de la [REDACTED] por la cantidad de **\$650,000.00** fue cobrado en efectivo, por lo que no se presentó evidencia documental de que dicho cheque haya sido cobrado por la beneficiaria, sin anexar copia fotostática por anverso y reverso del cheque incluyendo la fotocopia de identificación de dicha beneficiaria.
- 2) No se presentó el contrato de compra-venta celebrado entre el vendedor la C. [REDACTED] el Municipio, que señale las bases para el traspaso de la propiedad del vehículo, así como el precio y las condiciones de pago, toda vez que derivado del costo del bien según la factura endosada a favor del Ente Auditado, se pagó un importe mayor, es decir de un valor inicial en el mes de diciembre 2016 de **\$580,000.00** se pagó 3 años después **\$650,000.00**, lo que resulta incongruente ya que al devaluarse con el paso del tiempo y la depreciación aumenta cada año desde que sale de la agencia, toda vez que aproximadamente durante su primer año pierde entre el 16 y el 20% de su valor y posteriormente se deprecia un 10% durante sus primeros 5 años de vida.
- 3) No se presentó el dictamen de valuación y el peritaje que informen el valor comercial sugerido o acertado del vehículo adquirido acorde a su estado general y accesorios.
- 4) No se presentó el vale de resguardo del bien, que señale el área de adscripción, responsable del bien, así como del buen uso de la unidad, debidamente firmado por el funcionario responsable y los que autorizan.

Por lo que se presume el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplieron con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo fracciones III y V y 84 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 103 primer párrafo fracciones I, II y VI; 107, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en el ejercicio 2019.

La observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **RF-19/23-010-02 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

Aunado a lo anterior, la observación deriva en un Seguimiento de Ejercicios Posteriores, a fin de verificar la existencia de dicho vehículo, así como de su registro en el Inventario del Municipio.

**RF-19/23-010-03 Seguimiento de Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la existencia física del vehículo automóvil-vagoneta, Chevrolet modelo 2015, color blanco diamante, adquirido por la cantidad de \$650,000.00, mismo que debe estar en uso para las actividades propias del Municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-09, Observación RF-09**

De la revisión realizada al ejercicio de los recursos del programa denominado "Concurrencia" (PIE DE CRIA), que le fueron entregados al Municipio durante el ejercicio fiscal 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la Cuenta Bancaria número 0112569396, aperturada a nombre del Municipio de Luis Moya, Zacatecas ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el municipio realizó transferencias electrónicas, que suman un importe total de **\$75,000.00**, las cuales se detallan a continuación:

No. De Póliza	Fecha	Número de Cheque	Beneficiario	RFC y/o Número de cuenta según Estado de Cuenta	Importe del Cheque
C00602	31/05/2019	720824	[REDACTED]	N/A	51,000.00
C00899	31/08/2019	417884	[REDACTED]	N/A	12,000.00
C01210	3/10/2019	718280	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Total					\$ 75,000.00

Cabe señalar que el Municipio no presentó el expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental financiero como lo es entre otra documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal (CFDI) de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferecia, mismas que deben cumplir con los requisitos

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2019.

La cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en la obra y/o acción para los que fueron aprobados, la cual debe corresponder a obras y/o acciones del Programa Concurrencia en las obras y/o acciones para los que fueron aprobados, la cual debe corresponder al Programa Concurrencia (Pie de Cria).

Durante el transcurso de la auditoria, el municipio presentó Oficio Número 327/2020 de Fecha 7 de octubre de 2020 suscrito por la Lic. [REDACTED] y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y recibido en la ASE 8 de octubre de 2020, en el cual presenta la siguiente documentación:

Transferencia Bancaria No. 720824 de fecha 22/03/2019 a [REDACTED] por \$51,000.00.

Transferencia Bancaria No. 890029 de fecha 3/10/2019 a [REDACTED] por \$12,000.00.

Recibo de egresos de beneficiario para programa "Pie de Cria" y evidencia fotográfica de entrega de puercos.

#### RF-19/23-011

##### Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público municipal, por la cantidad total de **\$75,000.00**, aun y cuando exhibe Transferencias Bancarias, recibo de egresos y evidencia fotográfica de entrega a los beneficiarios de programa Pie de Cria, sin embargo, no presentó documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los gastos efectuados como se detalla en el cuadro de resultado, en actividades propias del Municipio, como:

El expediente unitario de las erogaciones realizadas, el cual debe de estar integrado con el soporte documental; expediente unitario de cada uno de los beneficiarios, además la siguiente documentación: póliza de cheque debidamente requisitada y firmada, comprobante fiscal CFDI de cada una de las erogaciones realizadas expedido a nombre del municipio por el beneficiario del cheque/transferencia, la cual resulta necesaria para justificar y transparentar la correcta aplicación de los recursos erogados en la obra y/o acción para los que fueron aprobados, la cual debe corresponder a obras y/o acciones del Programa Concurrencia en las acciones para los que fueron aprobados, la cual debe corresponder al Programa Concurrencia (Pie de Cria).

Lo anterior con base en lo dispuesto en los Artículos 108, 109 fracción II y III, 113, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 Primer Párrafo, 43, 70 Primer Párrafo Fracción I y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 Primer Párrafo, Fracción II y Quinto Párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 194, 208, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Oficio número 65-I/2021 de fecha 4 de febrero 2021 suscrito por la Lic. en PSIC. [REDACTED] Sindica Municipal, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Oficio número 078 de fecha 7 de diciembre 2020 suscrito por el CPA. [REDACTED] Director del Departamento de Desarrollo Económico y Social, recibido en la ASE en fecha 5/02/2021 y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual se anexa la siguiente documentación:

Póliza C00602 del SAACG por concepto: Convenio Pie de Cría para apoyo a la población de fecha 31/05/2019.

Factura No. F8BE de fecha 27/11/2020 de [REDACTED] por \$51,000.00 por concepto Venta de cerdos para municipio de Luis Moya, Programa Pie de Cría.

Póliza C00899 del SAACG por concepto: Convenio Pie de Cría para apoyo a la población de fecha 31/08/2019.

Factura No. EC96 de fecha 27/11/2020 de [REDACTED] por \$12,000.00 por concepto Venta de cerdos para municipio de Luis Moya, Programa Pie de Cría.

Póliza C01210 del SAACG por concepto: Convenio Pie de Cría para apoyo a la población de fecha 3/10/2019.

Factura No. BAF9 de fecha 27/11/2020 de [REDACTED] por \$12,000.00 por concepto Venta de cerdos para municipio de Luis Moya, Programa Pie de Cría.  
Folios: 0758 - 0764

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa:

La cantidad de **\$75,000.00**, en virtud que el Municipio únicamente presentó los comprobantes fiscales CFDI de cada una de las erogaciones realizadas, por lo que faltó anexar el expediente unitario de cada uno de los beneficiarios, así como la evidencia documental de la recepción del programa "Pie de Cría", debidamente firmada por los beneficiarios. expediente unitario de cada uno de los beneficiarios, así como la evidencia documental de la recepción del programa "Pie de Cría" debidamente firmada por los beneficiarios.

Por lo que se presume el Municipio incumplió con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] **Sindica Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Tesorerera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplieron con lo establecido en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y V y 84 primer párrafo, fracciones II y XI, 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI; 107, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en el ejercicio 2019.

La observación deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**RF-19/23-011-01 Integración de Expediente de Investigación**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado RF-10, Observación RF-10**

Derivado de la revisión a los auxiliares de bancos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad (SAACG), Estados de Cuenta Bancarios y sus conciliaciones bancarias de la Cuentas Bancarias de Otros Programas, abiertas a nombre del municipio de Luis Moya, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada BBVA Bancomer, S.A., como se describen en el siguiente cuadro, de las cuales al 31 de diciembre del 2019 se detectó que el municipio presentó un subejercicio presupuestal por el orden de \$1,642,660.26; y que corresponde a recursos comprometidos de las obras y/o acciones programadas.

No. de cuenta contable	Ejercicio Fiscal	Nombre y Número de Cuenta Bancaria	Programa	Saldo al 01 de enero del 2018	Saldo al 31 de diciembre del 2018	Porcentaje
1112-01-048	2019	FISE 2019 0113633322	FISE	3,664,514.57	1,642,660.26	44.82%
Total				\$3,664,514.57	\$1,642,660.26	

Cabe señalar que dichos importes se encuentran disponibles en bancos a la fecha de referencia y que corresponden a los recursos que no fueron aplicados al cierre del ejercicio que nos ocupa.

Lo anterior, se derivó de un desfase en el ejercicio de los recursos, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron destinados los recursos, no logrando cumplir con las metas y objetivos de dichos Programas.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

**RF-19/23-0012**

**Seguimiento en Ejercicios Posteriores**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2019, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos comprometidos en las obras y acciones aprobadas correspondientes a otros programas, que quedaron pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019 por **\$1,642,660.26** en las cuentas bancarias de otros programas se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones programadas y cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la aplicación de los recursos así como la ejecución y término de las obras.

Como consecuencia de lo anterior, los recursos comprometidos, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas.

**DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

N/A

**ANÁLISIS Y RESULTADO**

N/A

**RF-19/23-012-01 Seguimiento de Ejercicios Posteriores**

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos de FISE 2019, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019 por la cantidad de **\$1,642,660.26**, se apliquen y comprueben en las obras y/o acciones autorizadas conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

**\$1,520,160.73**

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA  
A INVERSIÓN PÚBLICA**

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado OP-05, Observación OP-01.**

Derivado de la revisión documental de 7 (siete) Expedientes Unitarios de las obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 6 (seis) obras de las cuales corresponden, 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 4 (cuatro) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), la falta de integración en los expedientes unitarios de

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como:

Permisos de la obra, Estudios de Impacto ambiental, factibilidad o validación, catálogo de conceptos contratado, notificación del inicio de los trabajos, fianza de cumplimiento, fianza de anticipo, pruebas de laboratorio y fianza de vicios ocultos, misma que se señalan en el Cuadro-01

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara. - Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, relativa a la falta e integración de documentación técnica y social, en su totalidad en los expedientes de las obras ejecutadas.

#### **OP-19/23-001 Pliego de Observaciones**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Luis Moya, Zacatecas, por detectar en 6 (seis) obras de las cuales corresponden, 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 4 (cuatro) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE); la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, programa de obra, factibilidad, estudios de la obra, permisos de la obra, impacto ambiental, uso de suelo, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, bases de licitación, convocatoria, junta de aclaración, acta de apertura de propuestas, dictamen y fallo, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución, convenio de ampliación de contrato, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, estimaciones, generadores, pruebas de laboratorio, ajuste de costos, fianza de vicios ocultos y finiquito, de acuerdo al resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción IV, 25 primer párrafo fracción IV, 27 primer párrafo fracciones I, IX y XII, 30 primer párrafo fracción IV, 31 primer párrafo fracción I, 85 primer párrafo fracciones I y II, 90, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo fracción VI, 17, 18 primer párrafo fracción IV, 52, 62, 88 primer párrafo fracción II inciso g), 102 primer párrafo fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el Ejercicio Fiscal 2019.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de Luis Moya, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4007/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 y notificado al H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 7 de enero de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 2 (dos) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) y 4 (cuatro) al Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), que se describen en el **Cuadro-01**, tales como: permiso de la obra, estudios de impacto ambiental, Viabilidad de la obra, Catálogo de conceptos contratados, Notificación de inicio de los trabajos, fianza de anticipo, fianza de cumplimiento, pruebas de laboratorio y fianza de vicios ocultos; lo anterior en desapego a los artículos 18 primer párrafo, fracción IV, 25 primer párrafo, fracción IV, 27 primer párrafo, fracciones I y XII, 30 primer párrafo, fracción IV, 31 primer párrafo, fracción I, 85 primer párrafo, fracciones I y II, 90, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7, 9 primer párrafo, fracción VI, 17, 18 primer párrafo, fracción IV, 52, 62, 88 primer párrafo, fracción II, inciso e), g), 102 primer párrafo, fracción IV y 132 primer párrafo, fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Cuadro-01**, lo que generó que no se integrara en su totalidad en los expedientes unitarios, la documentación técnica, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que él, ejecutó las obras que se describen en el **Cuadro-01**, lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera que el C. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Cuadro-01**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

##### OP-19/23-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

#### **OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

##### **Resultado OP-07, Observación OP-02**

El municipio de Luis Moya, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, estos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los Cuadros 02, 03 y 04)

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara. - Subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, relativa a la presentación extemporánea de los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

##### **OP-19/23-002 Pliego de Observaciones.**

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Luis Moya Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, del periodo del mes de enero al mes de diciembre del Programa Municipal de Obras (PMO), Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FISM/FIII) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (FONDO IV), de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### **DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO**

Durante el proceso de solventación el municipio de Luis Moya, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4007/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 y notificado al H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 7 de enero de 2021.

#### **ANÁLISIS Y RESULTADO**

**No Solventa**

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*

Cabe señalar que los(as) CC. [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, [REDACTED] **Síndica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y

[REDACTED] **Rosa Ma Balandrán Muñoz**, [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, todos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019 y detallados en los **Cuadros número 02, 03 y 04**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el **Cuadro-02**, en desapego a lo establecido en los 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera al C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en los **Cuadros 03 y 04**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### OP-19/23-002-01

#### Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

**OBSERVACIÓN NOTIFICADA**

**Resultado OP-09, Observación OP-03**

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre, la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2019. Contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, que a la letra dicen:

Artículo 77. "En ningún caso podrá **adjudicarse de manera directa** a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad".

Artículo 88. "Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato...".

Derivado de la revisión documental de **13** expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se constató que la entidad fiscalizada realizó asignación de **8** obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, siendo los siguientes:

Nombre denominación contratista o del	Número de contratos por adjudicación directa	Número de contratos por invitación a cuando menos tres	Total
[REDACTED]	1	1	2

De lo anterior se observa que se adjudicaron 8 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de **\$731,529.75**, cantidad de contratos y monto que resulta de omitir el monto de una obra permitida por la normatividad vigente aplicable asignada por la misma modalidad por contratista, cómo se observa en el **Cuadro-06**

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara. - Subsiste en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en el artículo 77 y 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, toda vez que durante el plazo otorgado de 5 días para aclarar los resultados notificaos mediante acta de resultados preliminares la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para su valoración y análisis, a fin de desvirtuar la observación notificada.

Aclara. - El importe determinado de \$731,529 75 toda vez que se trata de una falta normativa y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a la revisión de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

#### OP-19/23-003 Pliego de Observaciones.

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de Luis Moya, Zacatecas, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas y 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

#### OP-19/23-04 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Ordenamientos vigentes para el ejercicio fiscal 2019.

#### DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Luis Moya, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4007/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 y notificado al H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 7 de enero de 2021.

Durante el proceso de solventación el municipio de Luis Moya, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08-4007/2020 de fecha 14 de diciembre de 2020 y notificado al H. Ayuntamiento de Luis Moya, Zacatecas, en fecha 7 de enero de 2021.

#### ANÁLISIS Y RESULTADO

##### No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó respuesta a la notificación realizada, además porque realizó la asignación de 14 (catorce) obras publicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, contratos que suman \$731,529.75, tal como se detalla en el siguiente Cuadro-06, contraviniendo lo establecido en el artículo 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que el C. [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-06**; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera al C. [REDACTED] **Sindico Municipal, Sindica Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar los contratos sin haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-06**; en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no haber supervisado que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-06**; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, derivado que él, ejecuto las obras, sin verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el **Cuadro-06**; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### OP-19/23-003-01

##### Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

##### No Solventa

La observación en virtud de que la Administración Municipal, no presentó información y/o documentación al respecto.

#### OP-19/23-004 -01

##### Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas con la finalidad de evitar que se

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

**IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

**TOTAL: \$0.0**

**IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)**

**TOTAL: \$1,520,160.73**

**NOTA:** Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

## VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios del Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Luis Moya, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100.00%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 86.18%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100.00%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó la entidad fiscalizada, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV) 2019, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE), así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 23.64%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2019.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2019 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el Organismo Operador, mismas que se efectuaron con la participación del Personal Técnico del Organismo Descentralizado, así como del Comisario, de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el Organismo Descentralizado, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

## VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del municipio de Luis Moya, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

## VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS</b>				
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$133,628.99	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$133,628.99	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	82.56	En promedio cada empleado del municipio atiende a 82.56 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1)*100	1.32%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$21,514,267.20, representando un 1.32% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$21,233,719.92.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación)*100	58.93%	El Gasto en Nómina del ente representa un 58.93% con respecto al Gasto de Operación	
<b>ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS</b>				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1)*100	4.15%	El saldo de los pasivos Aumentó en un 4.15%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/(Pasivo-Deuda Pública))*100	34.60%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 34.60% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total)*100	73.22%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
<b>ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO</b>				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$0.27	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.27 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	(Deudores Diversos/Activo Circulante)*100	13.54%	Los deudores diversos representan un 13.54% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100	8.53%	El saldo de los Deudores Aumentó un 8.53% respecto al ejercicio anterior.	
<b>ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS</b>				
Autonomía Financiera	(Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100	18.44%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 18.44% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 81.56% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	(Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100	133.72%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100	-31.74%	De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 31.74% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100	-18.60%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 18.60% de lo estimado.	

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados})-1)*100$	-21.25%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 21.25% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capitulo 4000} - \text{Transferencias})/\text{Gasto Corriente})*100$	2.24%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 2.24% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales})*100$	10.97%	El municipio invirtió en obra pública un 10.97% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\text{Ingresos Recaudados}-\text{Egresos Devengados}$	\$1,209,598.33	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$48,276,834.85, y el Egreso Devengado fue por \$47,067,236.52, lo que representa un Ahorro por \$1,209,598.33, en el ejercicio.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Ingresos Propios}$	105.88%	El monto asignado del FISM por \$5,330,227.00 representa el 105.88% de los ingresos propios municipales por \$5,034,387.38.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%)	$\text{Monto asignado al FISM} / \text{Gasto Inversión Pública}$	103.27%	El monto asignado del FISM por \$5,330,227.00, representa el 103.27% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$5,161,589.59.	
<b>IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES</b>				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FORTAMUN} / \text{Ingresos Propios}$	179.37%	El monto asignado del FORTAMUN por \$9,030,243.00 representa el 179.37% de los ingresos propios municipales por \$5,034,387.38.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	$\text{Saldo Deuda} / \text{Monto asignado al FORTAMUN}$	169.19%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$15,278,385.24, que representa el 169.19% del monto total asignado al FORTAMUN por \$9,030,243.00.	
<b>EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO</b>				

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	94.52%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$46,225,102.18, que representa el 94.52% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$48,907,642.05.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	2.98%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$1,456,825.14, que representa el 2.98% respecto del total del egreso devengado.	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	22	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 22 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	

**FUENTE:** Informe Anual de Cuenta Pública 2019, Informe Individual 2018 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

## IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales. Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 14 días del mes de junio del año 2021.

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

LIC PASB/IJJ

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021